



Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PARA LOS HOGARES DE PROTECCION A NIÑAS. MUJERES ADOLESCENTES, MUJERES ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD LEVE Y MODERADA DE LA CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**

**EL CAPITULO GENERAL DE LA CONGREGACION  
"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"**

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 98 de las Constituciones de la Congregación.

**ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE SERVICIOS EN LOS HOGARES DE PROTECCION A NIÑAS. MUJERES ADOLESCENTES, MUJERES ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD LEVE Y MODERADA.**

Para las Casas de protección a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada, que la Congregación tiene establecidas y las que se constituyan en el futuro, se establece el reglamento que se regirá por lo aquí estatuido y en lo no regulado en él, por el Derecho Propio que contienen sus Constituciones y Directorio; por la Legislación canónica (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede Ley 20 de 1974, artículos II, III y IV) y por la Constitución y Leyes de la República de Colombia; y tiene como finalidad fijar las normas reglamentarias de orden administrativo y de organización interna, por las cuales se dirige la atención integral prestada por la Congregación.

**CAPITULO I**

**NATURALEZA JURIDICA, REPRESENTACION LEGAL, DOMICILIO,  
OBJETO DE LA CONGREGACIÓN Y PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURIDICA:** La Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE", fue erigida canónicamente en Congregación Religiosa de Derecho Diocesano en Bogotá, el 24 de mayo de 1928, por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor Ismael Perdomo, constituida Canónicamente en Instituto de Derecho Pontificio en Roma el 25 de Marzo de 1977 -Prot.n.B.187 -1/71. Aprobadas sus constituciones en Roma, mediante Decreto Prot.n.:B187 -1/81 del 2 de





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



mayo de 1982, cuyo fin principal es la Glorificación del Sacerdocio de Nuestro Señor Jesucristo. Mediante Decreto Número 1393 del 18 de abril de 2008, la Arquidiócesis de Bogotá dispuso la fusión de la Personería Jurídica Eclesiástica de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote de la Resolución ejecutiva Numero 1426 del 20 de mayo de 1958 expedida por el Ministerio de Justicia.

Entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., vinculada al sistema Nacional de Bienestar Familiar - y SNBF, a través del servicio destinado a la Protección Integral a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, con discapacidad leve y moderada, que asegure el restablecimiento de sus derechos.

**ARTICULO 2.- REPRESENTACION LEGAL:** Corresponde a la Superiora General, representar legalmente a la **Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"**, por sí misma o mediante apoderado especial, en los actos judiciales y extrajudiciales, así como ante las autoridades administrativas y ante terceros.

**ARTÍCULO 3.- DURACION:** El término de duración de La **Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE "**, es indefinido.

**ARTICULO 4.- OBJETO. DE LAS CASAS DE PROTECCION:** En virtud de lo estatuido por los *artículos 94 a 97 y 102 a 104 de las Constituciones de la Congregación*, sobre su misión de acoger espiritual y materialmente a través de la protección y educación a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada huérfanas y desamparadas, ayudando a que éstas acepte la realidad de su situación, se responsabilicen de ella en la medida de sus capacidades, convencidas de que pueden contar con el amor y el apoyo de la Congregación, seguras de que la misericordia de Dios es infinita, consientes de que tienen razones para vivir y esperar, proporcionándoles formación integral y el restablecimiento de sus derechos fundamentales, mediante procesos terapéuticos para que logren su equilibrio físico, emocional, espiritual, moral y social, haciéndolas participes de las actividades y/o tareas que se desarrollan en estos Hogares de Protección, que para tal fin ha fundado la Congregación, en las diferentes ciudades del país y fuera de él, en los cuales se ofrecen las siguientes modalidades de atención:





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



Hogares de Protección, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres.

**ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO:** Lo constituye todos los bienes tangibles e intangibles que posee e ingresan a la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, tales como donaciones, contribuciones y auxilios de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado o público, siempre y cuando sean de origen lícito y por cuya obtención, la Congregación no comprometa su carisma religioso y el producido en los Hogares de Protección, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres de propiedad de la Congregación, como lo que se reciba por concepto de convenios con Entidades públicas y/o privadas, para así dar cumplimiento al objeto social.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONGREGACIÓN

**ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CONGREGACION:** La Congregación de las “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, participa de la espiritualidad de su fundadora Madre Margarita Fonseca Silvestre, conformada por Religiosas que acogen con alegría y especial solicitud a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada huérfanas y desamparadas.

Sus derechos, deberes, condiciones para ingresar a la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**” y las causales de retiro, prohibiciones, sanciones en caso de incumplir los estatutos y el procedimiento se encuentran contemplados en las Constituciones y el Directorio de la Congregación.

### ORGANOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 7.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN:** La Congregación tiene tres (3) niveles de administración:

- a. Capítulo General
- b. Consejo General
- c. Superiora Local.





Siervos de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



**ARTÍCULO 8.- CAPÍTULO GENERAL:** El Capítulo General, es el Órgano Supremo Colegial de autoridad en la Congregación, según el numeral 146 de sus Constituciones. Estará presidido por la superiora General saliente o en su defecto por la Vicaria hasta la elección de la Superiora General y después de esta elección por la nueva Superiora General, según el numeral 151 de sus Constituciones. Le corresponde, según el numeral 156 ibídem, ejercer entre otra, las siguientes funciones:

- a. Tiene poder normativo según los límites fijados por el Derecho Común y las Constituciones.
- b. Representa de manera inmediata toda la Congregación y ha de animar la vida de la misma en todos los niveles, marcando directrices claras que impulsen a todos los miembros a la realización de su ideal religioso y apostólico.
- c. Es el examen a que tiene que someterse toda la Congregación, enfrentándose más que con normas, -también con ellas- con el Evangelio y el espíritu de la Fundadora, para encarnarlas en el contexto histórico que nos toca vivir.

Son deberes y atribuciones, establecidos en el numeral 156 de sus Constituciones, las siguientes:

- a. Elegir la Superiora General, su Consejo, la Economa General.
- b. Realizar en cada época los cambios o acomodaciones convenientes según las directrices de la Iglesia, los signos de los tiempos y los países donde se encuentra la Congregación.
- c. Reglamentar todo aquello que le está reservado por las Constituciones y sometido a sus deliberaciones. Dar Decretos para la mejor observancia de las mismas.
- d. Para modificar las Constituciones se exigen las dos terceras partes de los votos y la aprobación de la Santa Sede, a la cual pertenece la interpretación auténtica de las Constituciones.  
Para las demás decisiones se necesita la mayoría absoluta de votos.  
Las determinaciones tomadas por el Capítulo regirán y obligarán hasta el próximo en el que serán evaluadas, confirmadas o derogadas; nunca pueden ir en contra del Derecho Común.
- e. Después de ser convocados todos los miembros del Capítulo, para que éste pueda deliberar válidamente, se necesita que estén presentes al menos las dos terceras partes de los miembros, teniendo todos los mismos derechos y obligaciones, siendo la Superiora General considerada primera entre iguales.
- f. Las Capitulares guardarán prudente reserva de cuanto sea tratado en el Capítulo.





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



**REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Son de dos (2) clases: Ordinarias, cada seis (6) años en fecha y lugar señalado por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo y extraordinarias, cuando exista una causa especial que justifique su convocación; en éste último, se requiere el voto deliberativo de su Consejo. Numerares 150 y 158 de sus Constituciones.

**QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:** Para las demás decisiones que no incluyan modificación de la Constituciones, se necesita la mayoría absoluta de votos, según el numeral 156 de sus Constituciones.

Las determinaciones tomadas por el Capítulo regirán y obligarán hasta el próximo en que serán evaluadas, confirmadas o derogadas, nunca pueden ir en contra del Derecho Común.

**CONFORMACIÓN DEL CAPÍTULO GENERAL:** El Capítulo General reúne los miembros de Derecho Propio y las Hermanas Delegadas.

Asistirán por Derecho Propio: La Superiora General y su Consejo.

Las exsuperioras generales, por dos Capítulos consecutivos, después de haber cesado en su cargo.

La Económa General

La Secretaria General

Como delegadas: un porcentaje de Hermanas de Votos Perpetuos elegidas por las hermanas profesas aun por las de votos temporales.

**ARTÍCULO 9.- SUPERIORA GENERAL:** Es elegida por el Capítulo General, por mayoría absoluta de votos válidos, para un periodo de seis (6) años y podrá ser reelegida una sola vez consecutiva, necesitando para la reelección las dos terceras partes de los votos según el numeral 161 de sus Constituciones

Su misión es dirigir la Congregación según las Constituciones, asesorada por su Consejo General, a fin de que todos los miembros vivan plenamente su vocación de Siervas de Cristo Sacerdote y realicen en la Iglesia la misión que les ha sido confiada, según el numeral 166 de sus Constituciones.

Son funciones de la Superiora General, según el numeral 168 de sus Constituciones, las siguientes:

- a. Convocar y presidir el Capítulo General cada 6 años y las reuniones de Consejo periódicamente cuando los intereses del Instituto lo requieran.





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General

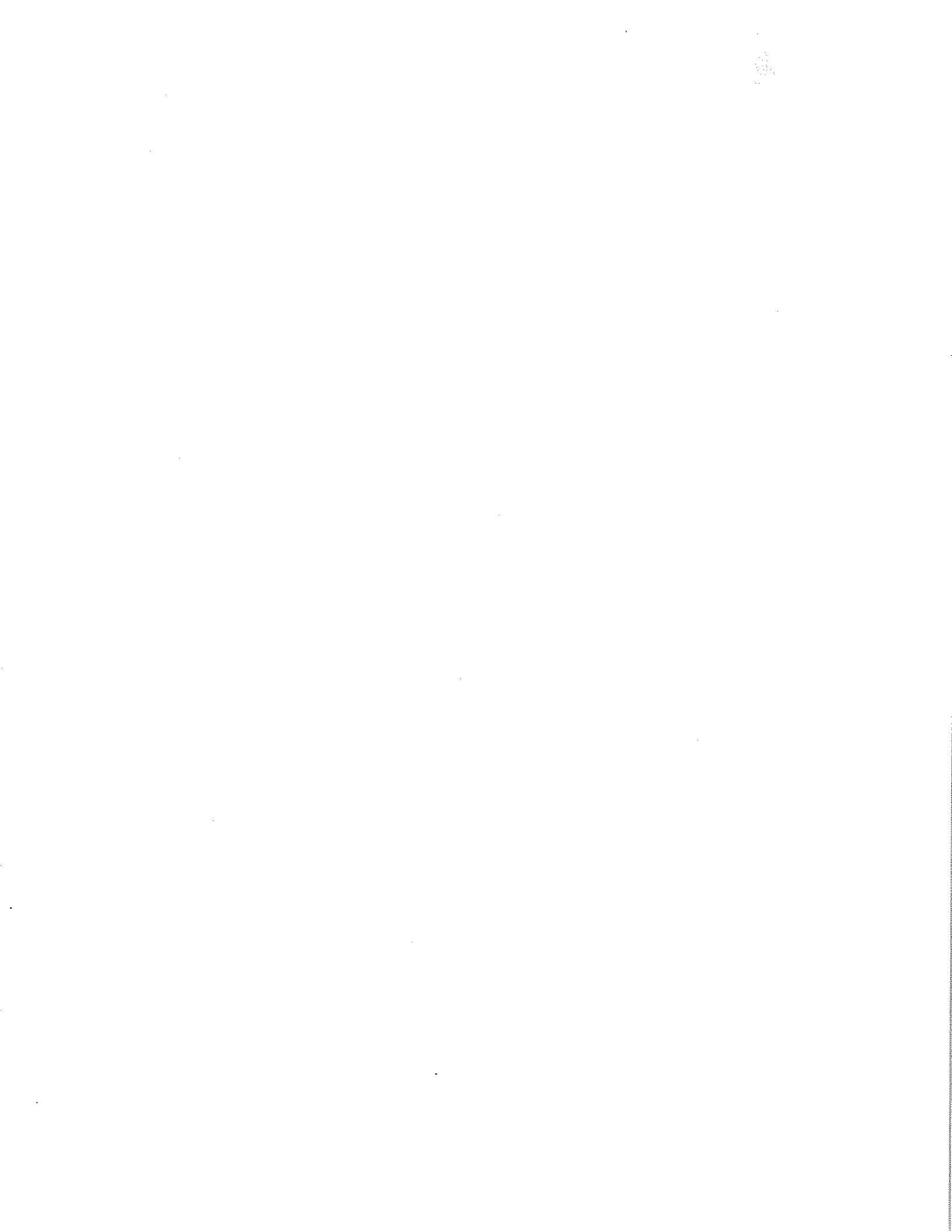


- b. Nombrar a las Hermanas para las distintas casas y cambiarlas cuando lo juzgue necesario o conveniente.
- c. Visitar todas las casas de la Congregación al menos cada dos años por sí misma o en caso de que no pueda personalmente, lo hará por medio de una hermana delegada, nombrada entre las Consejeras.
- d. Cuidar que todas las disposiciones de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal lleguen al conocimiento de las Hermanas y se cumplan.
- e. Dispensar en casos particulares con causas suficientes a una comunidad o a una hermana en particular, de cualquier precepto disciplinar de las Constituciones.
- f. Se preocupara por solucionar los casos relacionados con: admisión, exclaustación, permisos de ausencia, dimisión, salida definitiva de la Congregación de alguna de las hermanas y reintegro de una profesa de votos temporales.
- g. Velar para que las Superiores locales y las Maestras de formación cumplan debidamente la misión a ellas confiada.
- h. Mediante un acto colegial, realizado en votación secreta, depondrá o aceptará la renuncia de una Consejera General, la Económa, o Secretaria General. Así mismo la sustituirá mediante elección hasta el próximo Capítulo General.
- i. Atender a cualquiera de las hermanas profesas, novicias y prenovicias y llamarlas cuando lo juzgue conveniente.
- j. Asignar a las casas, con el voto deliberativo del Consejo y el parecer de la Económa General, la contribución al erario general según las posibilidades de cada casa. Pedir periódicamente a la Económa General, a las Superiores Locales y a las Hermanas encargadas de obras especiales, el estado de las cuentas.
- k. Todas las demás atribuciones temporales que le conceda el Derecho Común.

**ARTÍCULO 10.- CONSEJO GENERAL:** En el sistema de gobierno de nuestra Congregación forman el Consejo en sentido estricto cuatro (4) consejeras, quienes, con la Superiora General, constituyen el Gobierno General, según el numeral 163 de sus Constituciones.

Según el numeral 169 de sus Constituciones las Consejeras deben ser Hermanas de votos perpetuos, elegidas por el Capítulo General para un periodo de seis (6) años y podrán ser elegidas para un segundo periodo, más no para un tercero consecutivo.

Su función es ayudar a la Superiora General en el servicio de autoridad y administración de la Congregación.





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



Prestarán su servicio de mediación entre la Superiora General y las hermanas, a las cuales ayudarán con su consejo y estímulo cuando lo juzguen conveniente y necesario.

Son funciones de las Consejeras Generales, según el numeral 170 de sus Constituciones, las siguientes:

- a. Esmerarse para que exista entre ellas y la Superiora General una profunda comunión que las lleve a ser testimonio de lo que debe ser la verdadera comunidad.
- b. Intensificar la vida de oración que les permita conocer la voluntad de Dios acerca de todos los intereses de la Congregación ya que deben ser modelo de profunda vida espiritual para las Hermanas:
- c. Mantener vivo el espíritu de unión, de caridad fraterna y de confianza en la Congregación, lo cual harán en armonía con la Superiora General acatando sus órdenes e iniciativas.
- d. Deberán caracterizarse por una gran madurez de espíritu, prudencia y discreción, guardando secreto de todos los asuntos que se tratan en las reuniones o que se les confía por razón de su cargo; únicamente la Superiora General o la Secretaria por orden de aquella, pueden comunicar las determinaciones del Consejo a la Congregación.
- e. Atender a las Hermanas que soliciten ser escuchadas personalmente o en sesión de Consejo.

**REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Superiora General de acuerdo con su Consejo elabora un cronograma de reuniones y actividades, periódicamente cuando los intereses de la Congregación lo requieran, según el numeral 168 de sus Constituciones.

La Superiora General convoca a reuniones extraordinarias según las circunstancias lo arriten.

**QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:** Las decisiones del Consejo General se toman con el voto deliberativo y la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO 11.- VICARIA GENERAL:** La Vicaria General como primera Consejera debe dentro de la más grande fidelidad y caridad ayudar con su oración, sugerencias y consejo a la Superiora General, según el numeral 173 de sus Constituciones.





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



En caso de ausencia o impedimento de la Superiora General, la Vicaria goza de su misma autoridad, salvo en aquellos casos que la Superiora General se hubiese reservado, según el numeral 174 de sus Constituciones.

**ARTÍCULO 12.-SECRETARIA GENERAL:** Tiene entre otras las siguientes funciones, según el numeral 180 de sus Constituciones.

- a. Debe obrar de acuerdo con la Superiora General y distinguirse por su discreción y prudencia.
- b. Preparar diligentemente la Documentación y facilitar al Consejo General el estudio y solución de los asuntos.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo General y redactar las Actas que serán aprobadas y firmadas por la Superiora General y su Consejo.
- d. Es responsable de los servicios de secretaría, archivo y estadística de la Congregación.
- e. Está obligada como las Consejeras a guardar estricto secreto de cuanto se trate en las reuniones de Consejo; en lo que le encargue la Superiora General, debe atenerse únicamente a lo mandado por ella.

**ARTÍCULO 13.- ECÓNOMA GENERAL** Nombrada por el Capítulo General, para un periodo de 6 años, según el numeral 176 de sus Constituciones.

Según el numeral 178 de sus Constituciones, tiene entre otras las siguientes funciones:

- a. Administrar directamente los bienes de la Congregación.
- b. Controlar las cuentas de las casas y obras y velar por la financiación de las mismas.
- c. Guardar cuidadosamente los títulos y documentos relativos a los bienes de la Congregación.
- d. Velar para que cada casa, dentro de la más estricta corresponsabilidad, aporte a la caja común, la cuota que le sea asignada por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo.
- e. Presentar cada seis meses el estado de las cuentas y anualmente el balance y presupuesto para ser revisado y aprobado por la Superiora General con su Consejo.

**INFORME ECONOMICO.** El Informe económico preparado por la Ecónoma General previamente aprobado y firmado por la Superiora General y su Consejo es presentado





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



por ella para ser evaluado por el Capítulo General, según el numeral 155 de sus Constituciones.

**ARTÍCULO 14.-SUPERIORAS LOCALES:** Serán nombradas por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo, quienes tienen como deberes y atribuciones, según el numeral 184 de sus Constituciones, las siguientes

- a. Ha de ser la animadora y coordinadora de la vida de oración, de comunidad y de trabajo, a fin de que se desarrolle la Espiritualidad y el Carisma en todas y cada una de las Hermanas.
- b. En diálogo con su comunidad, de acuerdo con las circunstancias de lugar y de acción apostólica, teniendo en cuenta las normas de las Constituciones, organizar la vida en común, distribuyendo las diversas responsabilidades de la casa, promoviendo periódicamente reuniones que sirvan para planear, evaluar y revisar la vida y el apostolado de la comunidad.
- c. Debe mantener la frecuente relación con la Superiora General a quien comunicará la situación de la comunidad y solicitará su parecer o consejo, respecto de los sucesos y decisiones de cierta importancia.
- d. Responder de la administración económica; enviar periódicamente al Economato General la contribución asignada y llevar cuidadosamente las cuentas.
- e. Recibir y escuchar a las hermanas cuando lo soliciten; dialogar particularmente con ellas, darles consejos, hacerles con toda claridad las observaciones útiles a su perfeccionamiento y proveer oportunamente a sus necesidades personales.
- f. Conceder a las hermanas permiso para visitar a sus familiares y regular las visitas para las que viven en la misma ciudad, guiándose siempre por la caridad y la prudencia. Más ella necesita permiso de la superiora general para ausentarse uno o varios días.

### CAPITULO III

#### DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

**ARTÍCULO 15.-** La protección integral a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada se presta en Hogares de Protección de propiedad de la Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE." Actualmente, la Congregación tiene once (11) Hogares de Protección,





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



denominados, así: Hogar Sagrada Familia, ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá; Hogar Sagrada Familia, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Girardot (Cundinamarca); Hogar Sagrada Familia, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Neiva (Huila); Hogar de la Niña, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Garzón (Huila); Hogar Judith Jaramillo, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Bello (Antioquia); Hogar Casa de Cristo-Madre Manuelita, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cartago (Valle); Hogar María Margarita, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Piedecuesta (Santander); Hogar Clarita Santos, ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá; Hogar Clarita Santos-Sede la Esperanza, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cajicá (Cundinamarca); Hogar Uñacha, ubicado en la jurisdicción de Quiquijana (Perú).

**ARTÍCULO 16.-** En los Hogares de protección se reciben y atienden, temporalmente, a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada, sin distinción de clase social, raza, religión, edad, cultura, procedencia o credo político, siempre que se cumpla el reglamento interno del Hogar de Protección; prestándoles la asistencia requerida, afirmándolas en principios éticos- morales; facilitándoles su retorno a la familia y/o procurándoles los recursos que aseguren su bienestar y la garantía de sus derechos.

#### CAPITULO IV

##### PATRIMONIO Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS HOGARES

**ARTÍCULO 17.-** Los Hogares de Protección constituyen obra propia de la Congregación, de propiedad de “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**” y por lo tanto no tienen Personería Jurídica independiente, ni poseen patrimonio propio y están bajo la inmediata jurisdicción de la Superiora General y su Consejo.

**PARARRAFO.-** La totalidad de los recursos de la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, están destinados al cumplimiento del objeto eclesial de sus obras.

**ARTÍCULO 18.- REPRESENTACION LEGAL DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN:** La representante Legal de los Hogares de Protección, es la Superiora Legal de la Congregación, con todas las facultades que le confiere las Constituciones y el Directorio y las establecidas por el Derecho Canónico y la Ley Civil, quien podrá delegar alguna o alguno de sus deberes o atribuciones en las directoras de los mismos.





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



**ARTÍCULO 19.- FINANCIACION Y EXPANSION DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN:** Con el fin de sostener y procurar la expansión de los Hogares de Protección de la Congregación, se podrán aceptar donaciones, contribuciones, subvenciones y auxilios de cualquier persona de carácter público o privado, siempre y

cuando sean de origen lícito y para cuya obtención la Congregación no comprometa su Carisma religioso. Igualmente, el producto del producido de los Hogares de Protección, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres de propiedad de la Congregación, se destinarán a sostenimiento de sus obras sociales.

**ARTÍCULO 20.-** También, podrán celebrarse convenios con entidades públicas o privadas, para desarrollar el objeto eclesial de la Congregación a través de sus obras sociales.

#### CAPITULO V.

#### ADMINISTRACION DE LOS HOGARESE DE PROTECCION DE LA CONGREGACIÓN

**ARTÍCULO 21.-** Los Hogares de Protección de niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada de propiedad de la Congregación, serán administradas por:

- a. Comité General
- b. Comité Local
- c. Superiora Local

**ARTÍCULO 22.- COMITÉ GENERAL:** El Comité General está integrado por la Superiora General y su Consejo y la Superiora Local.

**ARTICULO 23.- COMITÉ LOCAL:** El comité local lo conformarán las Superiora Local del Hogar de Protección, quien lo presidirá, su comunidad local y su equipo administrativo.

**ARTÍCULO 24.- SUPERIORA LOCAL:** Será una religiosa de la Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE", nombrada por la Superiora General y su Consejo.





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



## CAPITULO VI

### ATRIBUCIONES DE LOS COMITES Y DE LA SUPERIORA LOCAL

**ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ GENERAL.** Sus funciones serán de asesoría y supervisión legal, previstas en la ley. Asimismo tendrá funciones de enlace y coordinación legal con entidades públicas o privadas, para asuntos que tengan que ver con el objeto de este reglamento. Igualmente, establece y revisa las directrices que atañen el funcionamiento de los Hogares de Protección de la Congregación, mediante normas de carácter administrativo.

**ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ LOCAL:** Sus atribuciones, son las de administrar individualmente el Hogar de Protección, en la prestación del servicio de los programas de atención a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada, con el consentimiento de la Superiora General y su Consejo.

**ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES DE LA SUPERIORA LOCAL:** Tendrá facultades de carácter administrativo en el Hogar de Protección correspondiente. Son plenamente válidas todas las diligencias y negociaciones que la Superiora Local adelante en pro de la Obra por delegación de la Superiora General. Así mismo, está autorizada para manejar las cuentas corrientes y de ahorro con el monto autorizado sin ninguna restricción, a nombre de la Congregación "Siervas de Cristo Sacerdote".

## CAPITULO VII

### REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES.

**ARTÍCULO 28.- REUNIONES.** Los Comités General y Locales se reunirán en forma ordinaria, en cualquier época, por lo menos una vez cada año, y serán convocados, por cualquier medio idóneo para ello, por la Superiora General o la Superiora Local, respectivamente. Se reunirán en la sede de la Casa General o en la Casa respectiva.

**ARTÍCULO 29.- QUÓRUM.** Para la validez de las decisiones de los Comités General o Local, será necesario la presencia y el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no acuerdo en la votación, la Superiora General tomará la decisión.





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



De todas las reuniones efectuadas por los Comités General o Local, para constancia, se levantará acta firmada por la Superiora Local y demás asistentes.

## CAPITULO VIII.

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS HOGARES DE PROTECCION DE NIÑAS, MUJERES ADOLESCENTES, MUJERES ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD LEVE Y MODERADA

**ARTÍCULO 30.-** Por se de la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**” regulada por la legislación Canónica (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede Ley 20 de 1974, artículos II, III y IV), su disolución y liquidación se rigen por el capítulo II de las personas jurídicas, cánones 120, 121, 122, 123 y Capítulo I **DE LAS CASAS RELIGIOSAS Y DE SU ERECCION Y SUPRESION**, Cánones 608 al 616 del Código Canónico y de las Constituciones y Directorio de la Congregación aprobados por el Decreto 308 de 1.997.

De la misma manera, el procedimiento para cerrar uno de los Hogares de Protección que posee la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, se encuentra contemplado en el numeral 171 de sus Constituciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 31.- SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR:** Los Hogares de Protección de la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, donde se presta el servicio de protección integral a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada, por mandato legal, quedan vinculados al Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, de conformidad con la ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y adolescencia, y de la Resolución Número 3899 del 8 de septiembre de 2010 y 6025 del 30 de diciembre de 2010, expedidas por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Cecilia de La Fuente de Lleras\_ ICBF o de las que la modifiquen y de las demás normas legales aplicables, concurrentes y concordantes con el caso.

**ARTICULO 32.-VIGILANCIA GUBERNAMENTAL.** Los Hogares de Protección de la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, enunciadas en este Reglamento del Servicio, están sometidos a la inspección, vigilancia y control del Gobierno Nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Cecilia de

Siervas de Cristo Sacerdote. Carrera. 8 No. 1F-05 Tel: 5609888, 2331645 - Fax 2336431 Email- [gogeneralscs@gmail.com](mailto:gogeneralscs@gmail.com)

Bogotá, Colombia





Siervas de Cristo Sacerdote  
Gobierno General



la Fuente de Lleras-ICBF, conforme lo establece el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010; y de las autoridades eclesásticas competentes, según el Derecho Canónico.

**ARTÍCULO 33.- REGLAMENTO DEL SERVICIO.-** Este reglamento no reemplaza en modo alguno las Constituciones y Directorio de la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, sino que se deriva de los textos fundamentales para desarrollar, en la práctica su misión religiosa.

#### CAPITULO IX INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES

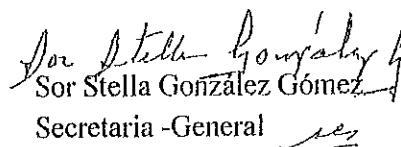
**ARTÍCULO 34.-** A 31 de diciembre de cada año, se harán inventarios y un balance general consolidado de la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”.

#### CAPITULO X VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 35.-** Este Reglamento del Servicio comenzará a regir desde su aprobación por el ICBF quedando derogadas, en lo pertinente, todas las disposiciones anteriores que les sean contrarias.

Para constancia firman:

  
Sor María Raquel Escalante Castañeda  
Representante Legal

  
Sor Stella González Gómez  
Secretaria -General





Siervas de Cristo Sacerdote

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PARA CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, MODALIDAD INTERNADO DE LA CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE.

### EL CONSEJO GENERAL DE LA CONGREGACIÓN " SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE "

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 98, de las Constituciones de la Congregación.

#### ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE SERVICIO

Para el Centro de Atención Especializada en modalidad de Internado, que la Congregación tiene establecido y los que se constituyan en el futuro, se establece el reglamento que se regirá por lo aquí estatuido y en lo no regulado en él, por el Derecho Propio que contienen sus Constituciones y Directorio; por la Legislación canónica (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede Ley 20 de 1974, artículos II, III y IV) y por la Constitución y Leyes de la República de Colombia; y tiene como finalidad fijar las normas reglamentarias de orden administrativo y de organización interna, por las cuales se dirige la atención integral prestada por la Congregación Centro de Atención Especializada modalidad Internado.

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA JURIDICA, REPRESENTACION LEGAL, DOMICILIO, OBJETO DE LA CONGREGACIÓN Y PATRIMONIO

**ARTICULO 1.- NATURALEZA JURIDICA:** La Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE ", fue erigido canónicamente el 3 de noviembre de 1927 por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor **ISMAEL PERDOMO**, como Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano, aprobada sus constituciones como Instituto Religioso, destinado a la protección y educación de niñas pobres y abandonadas.



Siervas de Cristo Sacerdote

## DE LOS MIEMBROS, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONGREGACIÓN

**ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CONGREGACION:** La Congregación de las "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE", participa de la espiritualidad de su fundadora Madre Margarita Fonseca Silvestre, conformada por Religiosas que acogen con alegría y especial solicitud a las niñas y adolescentes con derechos vulnerados por abuso sexual, maltrato y abandono.

Sus derechos, deberes, condiciones para ingresar a la Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE" y las causales de retiro, prohibiciones, sanciones en caso de incumplir los estatutos y el procedimiento se encuentran contemplados en las Constituciones y el Directorio aprobados mediante el Decreto No. B 187-1/81, dado en Roma el 2 de Mayo de 1982.

### ORGANOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 7.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN:** el Capitulo General, es el Órgano Supremo Colegial de autoridad en la Congregación.

**ARTÍCULO 8.- CAPÍTULO GENERAL:** Corresponde ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a. Tiene poder normativo según los límites fijados por el Derecho Común y las Constituciones.
- b. Representa de manera inmediata toda la Congregación y ha de animar la vida de la misma en todos los niveles, marcando directrices claras que impulsen a todos los miembros a la realización de su ideal religioso y apostólico.
- c. Es el examen a que tiene que someterse toda la Congregación, enfrentándose más que con normas, -también con ellas- con el Evangelio y el espíritu de la Fundadora, para encarnarlas en el contexto histórico que nos toca vivir ( Constituciones Art. 146 ).



El Capítulo General es ordinario cuando se reúne cada seis años en fecha y lugar señalado por la Superiora General, con el voto deliberativo de su Consejo (Constituciones Art. 150).

El Capítulo general puede ser convocado extraordinariamente cuando exista una causa especial que justifique su convocación, (Constituciones Art. 158), Según Decreto No B 187-1/81.

### **ELECCION DEL GOBIERNO GENERAL:**

**ARTÍCULO 9.- SUPERIORA GENERAL:** Es la elegida por el CAPITULO GENERAL, por mayoría absoluta de votos válidos, para un período de seis años (Constituciones No. 161).

Son deberes y atribuciones del Capítulo General:

- a. Elegir la Superiora General, su Consejo, la Economa General. Esta última no deberá ser Consejera.
- b. Realizar en cada época los cambios o acomodaciones convenientes según las directrices de la Iglesia, los signos de los tiempos y los países donde se encuentra la Congregación.
- c. Reglamentar todo aquello que le está reservado por las Constituciones y sometido a sus deliberaciones. Dar Decretos para la mejor observancia de las mismas.
- d. Para modificar las Constituciones se exige las dos terceras partes de los votos y la aprobación de la Santa Sede, a la cual pertenece también la interpretación auténtica de las Constituciones.
- e. Para las demás decisiones se necesita la mayoría absoluta de votos.
- f. Las determinaciones tomadas por el Capítulo regirán y obligarán hasta el próximo en el que serán evaluadas, confirmadas o derogadas; nunca pueden ir en contra del Derecho Común.
- g. Después de ser convocados todos los miembros del Capítulo, para que éste pueda deliberar válidamente, se necesita que estén presentes al menos las dos terceras partes de los miembros, teniendo todos los mismos derechos y obligaciones, siendo la Superiora General considerada primera entre iguales.



Siervas de Cristo Sacerdote

## QUORUM DELIBERATORIO:

**ARTÍCULO 10.-SUPERIORA GENERAL:** su misión es dirigir la Congregación según las Constituciones, asesorada por su Consejo General, a fin de que todos los miembros vivan plenamente su vocación de siervas de Cristo Sacerdote y realicen en la Iglesia la misión que les ha sido confiada (Constituciones No. 166).

Son funciones de la Superiora General las siguientes: (Constituciones No. 168)

- a. Convocar y presidir el Capítulo General cada 6 años y las reuniones de Consejo periódicamente cuando los intereses del Instituto lo requieran.
- b. Nombrar a las Hermanas para las distintas casas y cambiarlas cuando lo juzgue necesario o conveniente.
- c. Visitar todas las casas de la Congregación al menos cada dos años por sí misma o en caso de que no pueda personalmente, lo hará por medio de una hermana delegada, nombrada entre las Consejeras.
- d. Cuidar que todas las disposiciones de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal lleguen al conocimiento de las Hermanas y se cumplan.
- e. Dispensar en casos particulares con causas suficientes a una comunidad o a una hermana en particular, de cualquier precepto disciplinar de las Constituciones.
- f. Se preocupara por solucionar los casos relacionados con: admisión, exclaustación, permisos de ausencia, dimisión, salida definitiva de la Congregación de alguna de las hermanas y reintegro de una profesa de votos temporales.
- g. Velar para que las Superiores locales y las Maestras de formación cumplan debidamente la misión a ellas confiada.
- h. Mediante un acto colegial, realizado en votación secreta, depondrá o aceptará la renuncia de una Consejera General, la Ecónoma, o Secretaria General. Así mismo la sustituirá mediante elección hasta el próximo Capítulo General.
- i. Atender a cualquiera de las hermanas profesas, novicias y prenovicias y llamadas cuando lo juzgue conveniente.
- j. Asignar a las casas, con el voto deliberativo del Consejo y el parecer de la Ecónoma General, la contribución al erario general según las posibilidades cada casa. Pedir periódicamente a la Ecónoma General, a las Superiores



Locales y a las Hermanas encargadas de obras especiales, el estado de las cuentas.

- k. Todas las demás atribuciones temporales que le conceda el Derecho Común.

**ARTÍCULO 11.- CONSEJO GENERAL:** Las Consejeras deben ser Hermanas de votos perpetuos, elegidas por el Capítulo General para un período de seis años y podrán ser reelegidas para un segundo período, más no para un tercer consecutivo.

Su función es ayudar a la Superiora General en el servicio de autoridad y administración de la Congregación.

Prestarán su servicio de mediación entre la Superiora General y las hermanas, a las cuales ayudarán con su consejo y estímulo cuando lo juzguen conveniente y necesario (Constituciones No. 169)

Está conformado por:

- a.- Vicaría General
- b.- Primera Consejera
- c.- Segunda Consejera
- d.- Tercera Consejera

Son funciones de las Consejeras Generales las siguientes: (Constituciones No. 170)

- a. Esmerarse para que exista entre ellas y la Superiora General una profunda comunión que las lleve a ser testimonio de lo que debe ser la verdadera comunidad.
- b. Intensificar la vida de oración que les permita conocer la voluntad de Dios acerca de todos los intereses de la Congregación ya que deben ser modelo de profunda vida espiritual para las Hermanas.
- c. Mantener vivo el espíritu de unión, de caridad fraterna y de confianza en la Congregación, lo cual harán en armonía con la Superiora General acatando sus órdenes e iniciativas.



Siervas de Cristo Sacerdote

- d. Deberán caracterizarse por una gran madurez de espíritu, prudencia y discreción, guardando secreto de todos los asuntos que se tratan en las reuniones o que se les confía por razón de su cargo; únicamente la Superiora General o la Secretaria por orden de aquella, pueden comunicar las determinaciones del Consejo a la Congregación.
- e. Atender a las Hermanas que soliciten ser escuchadas personalmente o en sesión de Consejo.
- f. Las demás funciones señaladas en el artículo de las constituciones aprobadas por el **Decreto No B 187-1/81**.

**ARTÍCULO 12.- VICARIA GENERAL:** La Vicaria General como primera Consejera debe dentro de la más grande fidelidad y caridad ayudar con su oración, sugerencias y consejo a la Superiora General (Constituciones No.173)

En caso de ausencia o impedimento de la Superiora General, la Vicaria goza de su misma autoridad, salvo en aquellos casos que la Superiora General se hubiese reservado (Constituciones No. 174)

**CONVOCATORIA.** La Superiora General de acuerdo con su Consejo elabora un cronograma de actividades anualmente.

**REUNIONES.** Las reuniones ordinarias se realizan cada dos meses. La Superiora General convoca a reuniones extraordinarias según las circunstancias lo ameriten.

**QUÓRUM DELIBERATORIO.** La Superiora General, con el voto deliberativo de su Consejo nombrará las Superiores Locales, para las diferentes obras de la Congregación, quienes actuarán como Delegadas suyas para todos los asuntos administrativos, según sus funciones (Cfr. Constituciones No. 183).

**QUÓRUM DECISORIO:** La Superiora General, con su Consejo tomará las decisiones concernientes para la buena marcha de la Congregación.

**ARTÍCULO 13.-SECRETARIA GENERAL:**

Tiene entre otras las siguientes funciones: (**Constituciones No. 180**)



- a. Debe obrar de acuerdo con la Superiora General y distinguirse por su discreción y prudencia.
- b. Preparar diligentemente la Documentación y facilitar al Consejo General el estudio y solución de los asuntos.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo General y redactar las Actas que serán aprobadas y firmadas por la Superiora General y su Consejo.
- d. Es responsable de los servicios de secretaría, archivo y estadística de la Congregación.
- e. Está obligada como las Consejeras a guardar estricto secreto de cuanto se trate en las reuniones de Consejo; en lo que le encargue la Superiora General, debe atenerse únicamente a lo mandado por ella.

**ARTÍCULO 14.- ECÓNOMA GENERAL:** Nombrada por el Capítulo General, para un periodo de 6 años (**Constituciones No. 176**)

Debe actuar bajo la dependencia del Gobierno General: éste a su vez sabrá apreciar su responsabilidad, le ha de pedir parecer y la ha de invitar a las reuniones de Consejo cuando en ellas se traten cuestiones económicas importantes (**Constituciones No. 177**)

Tiene entre otras las siguientes funciones: (**Constituciones No. 178**)

- a. Administrar directamente los bienes de la Congregación.
- b. Controlar las cuentas de las casas y obras y velar por la financiación de las mismas.
- c. Guardar cuidadosamente los títulos y documentos relativos a los bienes de la Congregación.
- d. Velar para que cada casa, dentro de la más estricta corresponsabilidad, aporte a la caja común, la cuota que le sea asignada por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo.
- e. Presentar cada seis meses el estado de las cuentas y anualmente el balance y presupuesto para ser revisado y aprobado por la Superiora General con su Consejo.

AGI  
Nc  
file  
Not  
per  
BO



Siervas de Cristo Sacerdote

**INFORME ECONOMICO.** El Informe económico preparado por la Ecónoma General previamente aprobado y firmado por la Superiora General y su Consejo es presentado por ella para ser evaluado por el Capítulo General.

**ARTÍCULO 15.-SUPERIORAS LOCALES:** Serán nombradas por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo, quienes tienen como deberes y atribuciones: (*Constituciones No. 184*).

- a. Ha de ser la animadora y coordinadora de la vida de oración, de comunidad y de trabajo, a fin de que se desarrolle la Espiritualidad y el Carisma en todas y cada una de las Hermanas.
- b. En diálogo con su comunidad, de acuerdo con las circunstancias de lugar y de acción apostólica, teniendo en cuenta las normas de las Constituciones, organizar la vida en común, distribuyendo las diversas responsabilidades de la casa, promoviendo periódicamente reuniones que sirvan para planear, evaluar y revisar la vida y el apostolado de la comunidad.
- c. Debe mantener la frecuente relación con la Superiora General a quien comunicará la situación de la comunidad y solicitará su parecer o consejo, respecto de los sucesos y decisiones de cierta importancia.
- d. Responder de la administración económica; enviar periódicamente al Economato General la contribución asignada y llevar cuidadosamente las cuentas.

**PARAGRAFO:** Son funciones de la Superiora Local:

- Firmar en nombre de la institución los contratos necesarios para el desarrollo del programa Atención Especializada en modalidad de Internado y mantenimiento de la planta física.
- Firmar y presentar oportunamente los informes que solicite la Sede Nacional y/o Regional del ICBF, tales como: informes del proceso de atención de cada uno de los beneficiarios, financieros, comunicaciones y actas en general.
- Contratar el Equipo interdisciplinario, administrativo y de servicios generales.
- Presidir y coordinar reuniones con el Equipo interdisciplinario,
- Revisar subproyectos y programas tendientes a realizar una atención de calidad.



- Asistir a las reuniones que sean convocadas por el ICBF para tratar asuntos que tengan que ver con el programa Atención Especializada en modalidad de Internado.
- Administrar y supervisar la ejecución de las normas técnicas y administrativas dadas por el ICBF.
- Elaborar el presupuesto de la institución con la asesoría del Contador, y realizar la ejecución presupuestal.
- Planear y coordinar todas las actividades a desarrollar en el proceso de restablecimiento de derechos niñas y adolescentes y la intervención a sus familias y redes vinculares de apoyo.

**ARTÍCULO 16.- ECÓNOMAS LOCALES:** Encargadas de **ADMINISTRAR BAJO LA DIRECCION DE LA SUPERIORA** respectiva, los bienes de la Congregación, según las normas del Derecho Universal y propio, mantener en orden los documentos de la Congregación en plano general y las demás funciones concernientes a la Economa General, se observará lo estatuido en las Constituciones de la Congregación, aprobada por el Decreto y las leyes vigentes en el País.

### **CAPITULO III.**

#### **DENOMINACION Y OBJETIVOS DE LAS CASAS**

**ARTÍCULO 17.-** La protección a las niñas y adolescentes para el restablecimiento de sus derechos por inobservancia, amenaza y vulneración, se presta en "Casas" de propiedad de la Congregación **SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**". Actualmente estamos en **Bello, Hogar Judith Jaramillo**.

**ARTÍCULO 18.-** En el Hogar para el cumplimiento de su misión, aprovechando al máximo la planta física y respondiendo a los signos de los tiempos, como también al lineamiento técnico administrativo del ICBF, se podrán adecuar espacios para ampliar el servicio en programas que permitan el restablecimiento de los derechos de las niñas y adolescentes con derechos vulnerados.

**ARTICULO 19.-** En el Hogar Judith Jaramillo se reciben y atienden, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, inobservados o amenazados por abuso sexual, maltrato o abandono sin distinción de clase social, raza, religión, edad,



Siervas de Cristo Sacerdote

cultura, procedencia o credo político; durante el tiempo que el ICBF a través de los Defensores de Familia o autoridades competentes consideren, de acuerdo a cada caso y a partir de la fecha de ingreso, prestándoles a las niñas y adolescentes todo el cuidado integral que requieren para el restablecimiento de sus derechos, afirmándolas en principios éticos - morales; facilitándoles su retorno a la familia o redes vinculares, procurándoles una situación que asegure su bienestar.

#### **CAPITULO IV.**

##### **PATRIMONIO Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS HOGARES.**

**ARTÍCULO 20.-** Las Casas, constituyen obra propia de la Congregación, de propiedad de "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**" y por lo tanto no tienen personería jurídica independiente ni poseen patrimonio propio y están bajo la inmediata jurisdicción de la Superiora General y su Consejo.

**PARAGRAFO.** La totalidad de los recursos de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**" están destinados al cumplimiento del objeto social.

**ARTÍCULO 21.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS CASAS.** La representante Legal es la Superiora General de la Congregación, con todas las facultades que le confieren las Constituciones y el Directorio y las establecidas por el Derecho Canónico y la Ley civil, quien podrá delegar a alguna o algunas de sus atribuciones en las Directoras de las Casas.

**ARTÍCULO 22.- FINANCIACION Y EXPANSIÓN DE LAS CASAS.** Con el fin de sostener y procurar la expansión de las Casas se podrán aceptar donaciones, contribuciones, subvenciones y auxilios de cualquier persona de carácter oficial ó privado, siempre y cuando sean de origen lícito y para cuya obtención la Congregación no comprometa su carisma religioso; Igualmente, el producto del producido por los jardines infantiles, guarderías, albergues y talleres de la Congregación, se destinarán al sostenimiento de sus obras sociales.

**ARTÍCULO 23.-** También, podrán celebrarse convenios con entidades públicas o



privadas para atender el mantenimiento económico de las casas, en cuanto hace relación a la protección de las familias, de las niñas y las adolescentes atendidas en el Hogar.

## CAPITULO V.

### ADMINISTRACION DE LAS CASAS

**ARTÍCULO 24.-** Las casas e Instituciones de la Comunidad Siervas de Cristo Sacerdote serán administradas por:

1. Comité General
2. Comité Local.
3. Directora Local.

**ARTÍCULO 25.- COMITE GENERAL:** El comité general está integrado por la Superiora General y su Consejo, la directora de la Comunidad local y un Delegado del ICBF con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 26.- COMITÉ LOCAL.** El Comité Local lo formarán la Directora de cada Casa quien lo presidirá, su comunidad Local y su Equipo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 27.- DIRECTORA LOCAL.** Será una religiosa de la Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE", nombrada por la Superiora General y su Consejo.

## CAPITULO VI.

### ATRIBUCIONES DE LOS COMITES Y DE LA DIRECTORA LOCAL.

**ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ GENERAL.** Sus funciones serán de asesoría y supervisión legal, previstas en la ley. Asimismo tendrá funciones de enlace y coordinación legal con entidades oficiales para asuntos que tengan que ver con el objeto de estos reglamentos. Igualmente se establecen y se revisan las directrices que atañen el funcionamiento de las Casas, mediante normas de carácter administrativo.

**ARTÍCULO 29.- FACULTADES DEL COMITÉ LOCAL.** Será el de administrar individualmente la Casa, con el consentimiento de la Superiora General y su



Siervas de Cristo Sacerdote

Consejo.

**ARTÍCULO 30.-** Facultades de la Directora Local. Tendrá facultades de carácter administrativo en la Casa correspondiente. Son plenamente válidas todas las diligencias y negociaciones que ella adelante en pro de la Obra. Así mismo, está autorizada para manejar las cuentas corrientes y de ahorro con el monto necesario sin ninguna restricción, a nombre de Siervas de Cristo Sacerdote.

## **CAPITULO VII.**

### **REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES.**

**ARTÍCULO 31.- REUNIONES.** Los Comités General y Locales se reunirán en forma ordinaria, en cualquier época, por lo menos una vez cada año, y serán convocados, por cualquier medio idóneo para ello, por la Superiora General o la Directora Local respectivamente. Se reunirán en la sede de la Casa General o en la Casa respectiva.

**ARTÍCULO 32.- QUÓRUM.** Para la validez de las decisiones de los Comités será necesario la presencia y el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no acuerdo en la votación, la Superiora General tomará la decisión.

De todas las reuniones efectuadas, para constancia, se levantará acta firmada por la Superiora Local y demás asistentes.

## **CAPITULO VIII.**

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCION DE ATENCION ESPECIALIZADA.**

**ARTÍCULO 33.- REGLAMENTO INTERNO:** Tendrán un Reglamento Interno aprobado por el Consejo General, el cual debe contener todo lo relacionado con:



## ARTÍCULO 34.- OBJETIVOS:

### General.

Proteger integralmente a las niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, contando para el restablecimiento de sus derechos con un Programa y equipo interdisciplinario que responda a sus necesidades para la intervención oportuna y eficaz a ellas y a sus familias, en aras de lograr los objetivos propuestos. Además desarrollar actividades que potencien las habilidades y destrezas de las niñas y adolescentes para que en el encuentro consigo mismas y los demás, se capacite para asumir su rol y misión en la sociedad.

### Específicos.

1. Desarrollar programas de educación, prevención y auto cuidado.
2. Promover la participación de las familias y redes vinculares de apoyo, a través de encuentros y talleres de formación tendientes a la recuperación de valores morales, éticos, religiosos, cívicos, sociales y de convivencia y su rol como formadores y transmisores de la norma.
3. Desarrollar el proyecto de atención integral (PAI), orientado desde la exigencia y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.
4. Promover actividades de educación no formal y prelaboral
5. Garantizar para el grupo de profesionales y de apoyo de la Institución, condiciones laborales agradables, encuentros y actividades que les permita y favorezca la satisfacción de sus necesidades fundamentales.
6. Brindar capacitación para la actualización de conocimientos y lineamientos técnico administrativos del ICBF, para el desarrollo de nuestro Programa Atención Especializada en modalidad internado.

**ARTÍCULO 35.- REQUISITOS DE ADMISIÓN:** Niñas y adolescentes con derechos vulnerados por abuso sexual, maltrato y abandono, remitidas por el ICBF o traídas por sus familias o redes vinculares de apoyo

- Que no tengan domicilio fijo o medios de subsistencia
- Carezcan de recursos para la atención de sus necesidades básicas
- Sean hijas de padres muertos o estén ausentes intencionalmente
- Sus padres se encuentren en estado de enfermedad o arresto



Siervas de Cristo Sacerdote

- Fueren causa de abuso de autoridad, maltrato, de negligencia o explotación por parte de sus padres o tutores

#### **ARTÍCULO 36.- SOBRE DERECHOS Y DEBERES:**

##### **a) Derechos de las niñas y adolescentes internas:**

- Participar en la construcción del Pacto de Convivencia
- Recibir atención oportuna por parte de las directivas, equipo interdisciplinario y personal administrativo de la institución
- Recibir oportuna atención de los Defensores de Familia y su Equipo
- A elegir y ser elegida como representante en el gobierno institucional
- Acceder a su historia, conocer y participar en la elaboración de su informe para ser enviado al ICBF
- Conocer en tiempo oportuno los resultados de su proceso
- Conocer y aplicar el contenido del Pacto de Convivencia en el trato diario con los demás miembros de la comunidad
- Recibir los estímulos y reconocimientos a que se haga acreedora por su liderazgo positivo
- Expresar libremente sus opiniones sobre cualquier tema en forma cortés y dentro del marco del respeto que merece toda opinión ajena
- Sugerir en forma oportuna a quien corresponda propuestas de actividades que puedan realizarse en la institución para un beneficio común
- Asistir a todas las actividades programadas por la institución
- En igualdad de oportunidades disfrutar de todos los servicios que ofrece la institución
- Expresar oportunamente en forma verbal o escrita, siguiendo el conducto regular, las inconformidades que a juicio de las niñas y adolescentes atenten contra su dignidad, como abuso de autoridad, acoso sexual, ultraje verbal o físico

##### **b) Deberes:**

- Cumplir puntualmente los horarios de la jornada diaria siguiendo estrictamente la rutina diaria
- Las niñas y adolescentes deben tener un comportamiento ético y moral dentro del Hogar, actuando con responsabilidad y conservando la integridad

16



física propia y con su grupo de pares.

- En su presentación personal, usar vestuario adecuado y de acuerdo a las diferentes actividades, entre otras las escolares, sociales y las comunes dentro del Hogar. El vestuario debe ser completamente aseado y pulcro, observando las normas de higiene diaria.
- Asistir a la Biblioteca con los materiales y elementos indispensables para realizar el trabajo escolar
- Permanecer en los dormitorios sólo en los momentos de descanso
- Informar oportunamente a la persona responsable cualquier necesidad de atención en su salud.
- Observar un buen comportamiento cuando se realicen salidas pedagógica, excursiones o eventos fuera de la institución
- Interactuar armónicamente dentro del respeto mutuo, de palabra, acciones y comportamientos con los adultos, sus pares y las personas que las rodean
- Utilizar la planta física, los muebles y enseres que están para su servicio con cuidado y responsabilidad, teniendo en cuenta que son de uso común y para su bienestar
- Evitar promover y/o participar en actos vandálicos o actitudes de agresión que atenten contra el personal de la institución y la integridad física de la población beneficiaria
- Prescindir del uso de sustancias psicoactivas, consumo de licor, porte de armas o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la salud física o mental propia, su grupo de pares o de cualquier otro miembro de la comunidad.
- Participar como ciudadana responsable en los actos democráticos, cívicos y culturales dentro y fuera de la institución

**c) Causas de retiro**

- Terminación de la medida de protección o cambio de medida institucional
- Solución de la situación que llevó a medida de protección





Siervas de Cristo Sacerdote

## CAPITULO IX.

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS CASAS CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR JUDITH JARAMILLO

**ARTÍCULO 36.** Por ser la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**" regulada por la Legislación canónica (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede Ley 20 de 1974, artículos II, III y IV), su disolución y liquidación se rigen por el capítulo II de las personas jurídicas, cánones 120, 121, 122, 123 y Capítulo I **DE LAS CASAS RELIGIOSAS Y DE SU ERECCION Y SUPRESION**, Cánones 608 al 616 del Código Canónico y de las Constituciones y Directorio de la Congregación aprobados por el Decreto 308 de 1.997.

De la misma manera el procedimiento para cerrar una de las instituciones de Atención Especializada en modalidad de internado que posee la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", se encuentra consagrado en las Constituciones de la Congregación aprobadas por el Decreto No. B 187-1/81, dado en Roma el 2 de Mayo de 1982.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 37.- SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.** Las "Instituciones de Atención Especializada, modalidad internado " de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", donde se presta el servicio de protección a niñas y adolescentes, por mandato legal quedan vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad a la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y adolescencia, y de la Resolución Número 3899 del 8 de septiembre de 2010 y 6025 del 30 de diciembre de 2010 expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de las demás normas legales aplicables, concurrentes y concordantes con el caso.

**ARTÍCULO 38.- VIGILANCIA GUBERNAMENTAL.** Las "Instituciones de Atención Especializada, modalidad internado " enunciadas en estos estatutos están sometidas a la inspección y vigilancia del Gobierno Nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a lo establece en el Artículo 16 de la



Siervas de Cristo Sacerdote

Ley 1098 de 2.006 y la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010; y de las autoridades eclesíásticas competentes, según el Derecho Canónico.

**ARTÍCULO 39.- REGLAMENTO DEL SERVICIO.-** Este reglamento no reemplaza en modo alguno las Constituciones y Directorio de la Congregación; sino que se deriva de los textos fundamentales para desarrollar, en la práctica su misión religiosa.

#### CAPITULO X.

#### INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES.

**ARTÍCULO 40.-** A 31 de diciembre de cada año, se harán inventarios y un balance general consolidado de la Congregación **SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**".

#### CAPITULO XI.

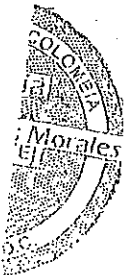
#### VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 41.** Este Reglamento de Servicio comenzará a regir desde su aprobación por el ICBF quedando derogadas, en lo pertinente, todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Para constancia firman:

*Sor María Raquel Escalante C*  
Sor María Raquel Escalante C  
Representante Legal

*Sor María Gilma Castro C*  
Sor María Gilma Castro Castro  
Directora Hogar Judith Jaramillo



1652



**NOTARIA**  
**CIRCULO DE BOGOTA**

7a  
CIRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **ESCALANTE CASTAÑEDA MARIA RAQUEL** quien se identificó con: C.C. No. 41456902 de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL N.º **7a** QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

**NOTARIA** 7a

BOGOTÁ D.C. 29/07/2015 16:20:53.874886

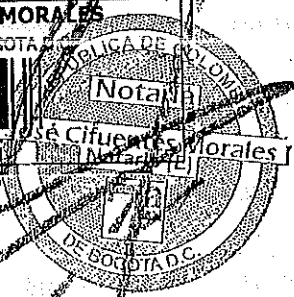
**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**

NOTARIO SEPTIMO (E) DE BOGOTÁ

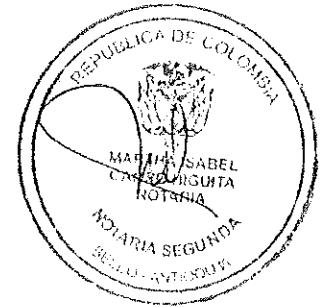
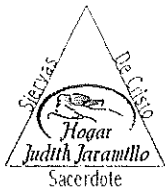
*[Firma manuscrita]*



Func.o: CARLOS



*[Firma manuscrita]*



## ESTATUTOS "HOGAR JUDITH JARAMILLO" SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

### DENOMINACIÓN

La Congregación de Siervas de Cristo Sacerdote, fundada en Bogotá por la Madre Margarita Fonseca, trabaja en diferentes obras, entre ellas hogares para niñas desamparadas como el Hogar Judith Jaramillo en Bello, Antioquia, Cra. 49 No. 51-24.

En 1951 la Señorita Judith Jaramillo, insigne benefactora, donó casas y dinero para la obra que ha venido desarrollándose satisfactoriamente y que en su memoria lleva el nombre de HOGAR JUDITH JARAMILLO.

### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y DOMICILIO

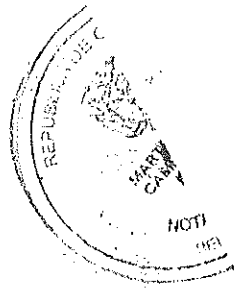
1. El Hogar Judith Jaramillo, se fundó para la protección de las niñas huérfanas o desamparadas de escasos recursos económicos. Tiene por fin capacitar a las menores a través del estudio y el trabajo, haciendo de ellas mujeres cristianas útiles a la sociedad y capaces de defenderse por sí mismas.
2. Su domicilio es la ciudad de Bello, donde fue fundado por las Siervas de Cristo Sacerdote con la ayuda de la Señorita Judith Jaramillo a cuya memoria funciona.
3. Para su administración, cuenta con la tutela de la Congregación de Siervas de Cristo Sacerdote a quien pertenece la obra.

### CAPITULO II

#### FUNCIONES GENERALES

##### Son Funciones del Hogar:

1. Aceptar las Directivas de la Congregación de Siervas de Cristo Sacerdote, por pertenecer el Hogar a dicha Congregación.
2. Seleccionar el personal que ha de colaborar allí.
3. Organizar el Reglamento a cumplir dentro del Hogar.



REPUBLIKA SRBIJA

Ministarstvo unutrašnjih poslova

Uredjenje i izdavanje dokumenata

Uredjenje i izdavanje dokumenata

Uredjenje

Uredjenje i izdavanje dokumenata

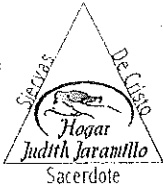
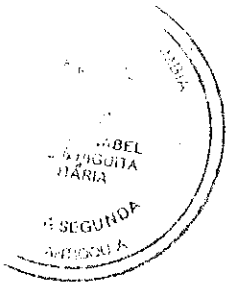
Uredjenje i izdavanje dokumenata

Uredjenje i izdavanje dokumenata

Uredjenje

Uredjenje

Uredjenje



4. Formar el ambiente del Hogar de manera que las niñas cuenten con las condiciones necesarias para el desarrollo integral al que tienen pleno derecho como son: dormitorios funcionales, alimentación nutritiva, talleres amplios y bien ventilados, espacios recreativos, formación académica.
5. Seleccionar el personal de menores dando preferencia a las niñas más necesitadas.

### CAPITULO III

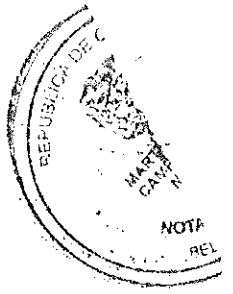
#### PERSONAL DE PLANTA

1. El Hogar Judith Jaramillo contará con personal de religiosas capacitado para la formación de las niñas. Podrán hacerse ayudar por personas competentes y honorables.
2. Tendrá una hermana Directora que dirigirá la obra y será nombrada por la Superiora General de las Siervas de Cristo Sacerdote.
3. Una hermana Secretaria que ayudará en las cuentas, la estadística y atenderá a las menores como acudiente en los planteles educativos.
4. Una hermana Preceptora que atenderá a las menores dentro del Hogar.
5. Una hermana Ecónoma, que atenderá la preparación de los alimentos
6. Una hermana capacitada en labores que atenderá a las niñas en los diferentes talleres

Todas serán nombradas por la Superiora General de las Siervas de Cristo Sacerdote y obrarán de acuerdo con el espíritu de la Congregación fundada por la Madre Margarita Fonseca Silvestre.

#### REPRESENTANTE DEL I.C.B.F.

De conformidad con el Artículo 43 del Decreto 334 del 15 de febrero de 1980, en la Juntas Directivas de las entidades sin ánimo de lucro, vinculadas al Sistema Nal. del I.C.B.F., habrá representación por parte del I.C.B.F.



Faint, illegible text, possibly a header or title.

Faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

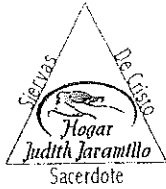
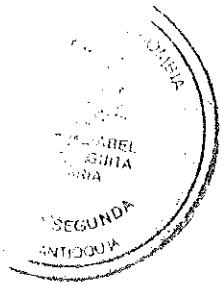
Faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.



## ARTICULO IV

### DEBERES Y ATRIBUCIONES

#### LA DIRECTORA:

Deberá preocuparse por la buena marcha de la obra, de suerte que se desarrolle progresivamente, cumpliendo y haciendo cumplir de acuerdo con los signos de los tiempos, las iniciativas técnicas y las directivas de la Iglesia.

Llevará cuenta pormenorizada de los ingresos y egresos del personal, tratando de ayudar a resolver los problemas, no sólo de las niñas sino de sus familias.

Manejará los dineros de la obra y llevara cuenta estricta de los gastos, recordando que lo que administra es de las niñas para quienes recibe las ayudas, presentará los comprobantes de los gastos y salidas mensualmente.

#### LA SECRETARIA:

Llevará las estadísticas con cuidado y presentará los libros al día. Reemplazará a la Directora en su ausencia y hará los gastos necesarios para el buen funcionamiento de la casa.

Se esforzará por asistir a las reuniones de los colegios y ayudará a las niñas en sus tareas escolares.

#### PRECEPTORA:

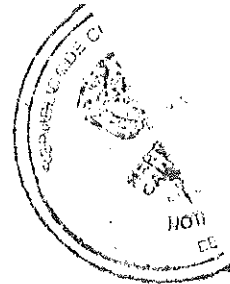
Se preocupará por la buena presentación de las niñas y por la organización en las diferentes tareas del hogar.

#### ECONOMA:

Tendrá a su cargo la consecución, dirección y preparación de los alimentos, de manera que las comidas sean suficientes, nutritivas y bien preparadas.

#### HERMANA DE LOS TALLERES:

Atenderá en los talleres y enseñará a las niñas las distintas formas de ocupar el tiempo útilmente.



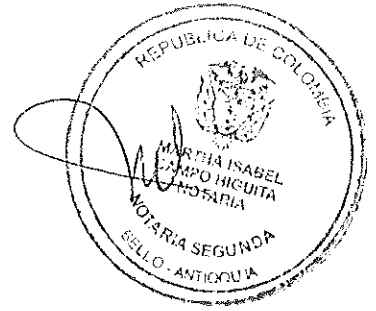
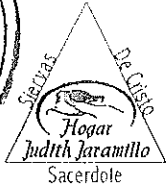
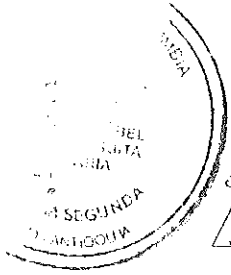
1. The Government of India, Ministry of Education, is pleased to inform that the following list of candidates has been selected for the post of Junior Assistant in the Department of Education, Government of India, Ministry of Education, New Delhi.

2. The candidates are listed in the following order of merit:

3. The candidates are listed in the following order of merit:

4. The candidates are listed in the following order of merit:

5. The candidates are listed in the following order of merit:



## REPRESENTANTE DEL I.C.B.F.

Controlará y exigirá al Hogar cumplir las normas que regulan la prestación del servicio, respecto de la cual el ICBF ejerce la dirección y control técnico.

Asistirá a cada una de las reuniones periódicamente y cumplirá con los deberes inherentes a su cargo y rendirá informe trimestral a la Dirección Regional con copia al Jefe del Grupo.

## FINANCIACION:

El Hogar Judith Jaramillo se financiará:

- Con las rentas que para ello cuenta
- Con donaciones de benefactores
- Con trabajo de las niñas a quienes hace partícipe de su valor
- Con aportes que las niñas puedan sufragar.
- Con contraprestaciones de Institutos como es el caso del I.C.B.F. Todo lo invertirá en el sostenimiento de las niñas y en el mejoramiento del Hogar.

## EL HOGAR CONTARA CON UNA JUNTA DIRECTIVA ASI:

*Sor Gloria Stella Pardo Télles*  
Sor Gloria Stella Pardo Télles,  
c.c. 20.331.150 de Bogotá,  
Superiora General

*M. C. Myriam Liberos Pava*  
Sor C. Myriam Liberos Pava  
c.c. 20.611.860 de Girardot  
Directora Hogar Judith Jaramillo

*Sor Nardela Zúñiga González*  
Sor Nardela Zúñiga González  
c.c. 39.792.428 de Usaquén  
Secretaria

*Sor Alix Herrera Lizcano*  
Sor Alix Herrera Lizcano  
c.c. 37.218.357  
Preceptora

*Sor Lidia Del Carmelo S. E.S.*  
Sor Lidia Del Carmelo  
c.c. 20.623.383  
Encargada de Talleres

Sor Rosa Herminda Salcedo Muñoz  
c.c. 41.435.032  
Ecónoma

Declaración de Reconocimiento de Firma y Contenido de Documento Ante la Notaria Segunda del Circuito de Bello

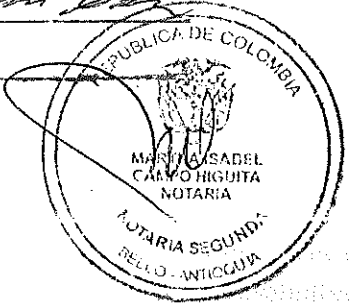
Compareció(eron) Myriam, Liberros  
Peruz

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 20 611 860 de Gironde (Cund.)

y manifestó(aron): Que reconoce(n) como cierto el contenido de este documento, y que es(son) suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en él. (Firma(n) es

constancia en presencia del Sr. [Firma]  
11 SET. 2001

Se imprime huella del índice derecho





Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuentes de Lleras  
 Regional Bogota - Grupo Jurídico



16/10/2012 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

**Certificado De Representación Legal**

860.007.314 CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA

Domicilio BOGOTA Dirección CRA 8 No 1-45/ CARRERA 8 No 1 D-25 LAS CRUCES  
 Telefono 2800282 Fax Institución

**Representante Legal**

41.456.902 BOGOTA Inicia 01/02/2012  
 Termina 15/01/2015

HNA. ESCALANTE CASTAÑEDA MARIA RAQUEL

Junta Directiva

R.Fiscal - Diacono: Barreto Martinez Fernando Raul CC No 19085187 de Bogotá - T.P No 2751-T

**Representante Legal Suplente**

41.495.867 BOGOTA D.C Inicia 01/02/2012  
 Termina 15/01/2015

Hna. RINCON BARBOSA ANA INES

Fecha de Inicio

01/02/2012

Fecha de Terminacion

15/01/2015

*Handwritten signature*





República de Colombia  
 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Regional Bogotá



RESOLUCIÓN No 1439 del 23 AGO 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA CONGREGACION DE SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE  
 EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. de 1979, y Resolución 3899 de 08 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

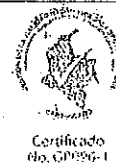
**CONSIDERA:**

**PRIMERO:** Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con Personería Jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia.

**TERCERO:** Que la Hermana SOR MARIA RAQUEL ESCALANTE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.256.902 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal, solicitó por medio de radicado No. 020836 del 07 de Junio de 2012, la aprobación del Reglamento del Servicio a la Institución denominada CONGREGACION DE SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE, con domicilio principal en la Carrera 8 No. 1 F - 05, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 2331645, con NIT No. 860.007.314-1.

**CUARTO:** Que mediante Resolución Ejecutiva No. 36 del 15 de septiembre de 1928, emanada del Ministerio de Gobierno reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CONGREGACION SIERVAS DE LA SAGRADA FAMILIA.



*[Handwritten signature]*





República de Colombia  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá



CONTINUACION RESOLUCIÓN No 1439 -# 23 AGO 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA CONGREGACION DE SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

**QUINTO:** Que mediante Resolución No. 1426 de 20 de mayo de 1958, emanada del Ministerio de Justicia, se aprobó la modificación del nombre quedando CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE.

**SEXTO:** Que según Decreto Arzobispal del 25 de Marzo de 1977, sin número, se establece que la CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 28 de Mayo de 1928.

**SEPTIMO:** Que mediante Decreto Arzobispal No. 1393 del 18 de Abril de 2008, se fusiono la Personería eclesiástica otorgada con el reconocimiento de la personería jurídica expedida por el Ministerio de Gobierno mediante resolución No. 36 de 1928.

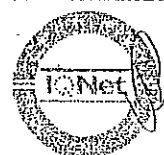
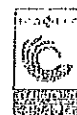
**OCTAVO:** Que examinado cuidadosamente el reglamento del servicio, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución Política y a la Ley.

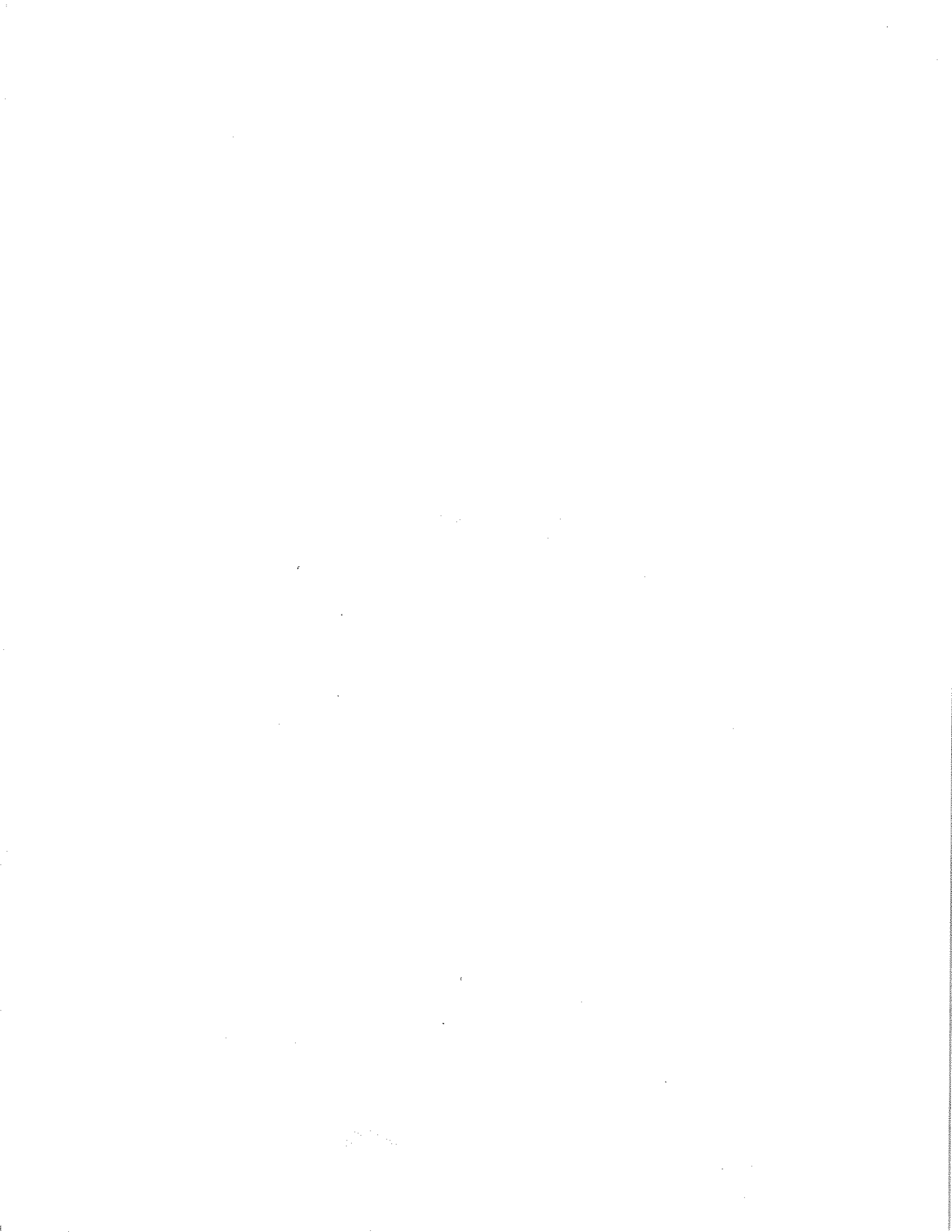
**NOVENO:** Que con fecha 23 de Agosto de 2012, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emite Concepto Favorable para que se apruebe el reglamento del servicio a la entidad sin ánimo de lucro denominada CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE, por cumplirse con los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanadas por parte de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento del Servicio a la entidad sin ánimo de lucro denominada CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE, con domicilio principal en la Carrera 8 No. 1 F - 05, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 2331645, con NIT No. 860.007.314-1.







República de Colombia  
 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Regional Bogotá



CONTINUACION RESOLUCIÓN No 1439 23 AGO 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA CONGREGACION DE SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a la Institución a través de su Representante Legal o su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, se fijará un edicto en lugar público del Grupo Jurídico de esta Regional, por el término de diez (10) días, con la inserción de la parte resolutive de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, como lo establece el artículo 51 del Decreto 001 de 1984 y en todo caso con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 52 del citado Decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber a la Entidad solicitante de acreditar la publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

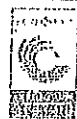
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 AGO 2012

EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS  
 Profesional Universitario con Funciones  
 de Director ICBF Regional Bogotá

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustanz Beltrán  
 Proyectó y Revisó: Dra. Luz Colombia Espinosa







Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la fuentes de Lleras  
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



16/10/2012 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Autorización para contratar

NO ESTIPULA EN LAS NORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 8° "Generar proceso de formación que promueva a niñas en situación especialmente difícil como seres humanos libres conscientes de sí mismas de su singularidad autonomía y trascendencia para que en el encuentro consigo mismas y con los demás se capaciten para asumir su misión y su servicio en la sociedad". Objetivo específico: Desarrollar de programas de educación, prevención y atención en salud física y mental nutrición y auto cuidado a nivel institucional familiar y comunitario para garantizar en cada una de las niñas la atención a todas las necesidades básicas de la vida y la supervisión.

**Objeto Social**

Vigencia

INDEFINIDA

**Personería Jurídica**

MINISTERIO DE JUSTICIA

Entidad

20-may-58

1.426

Resolución

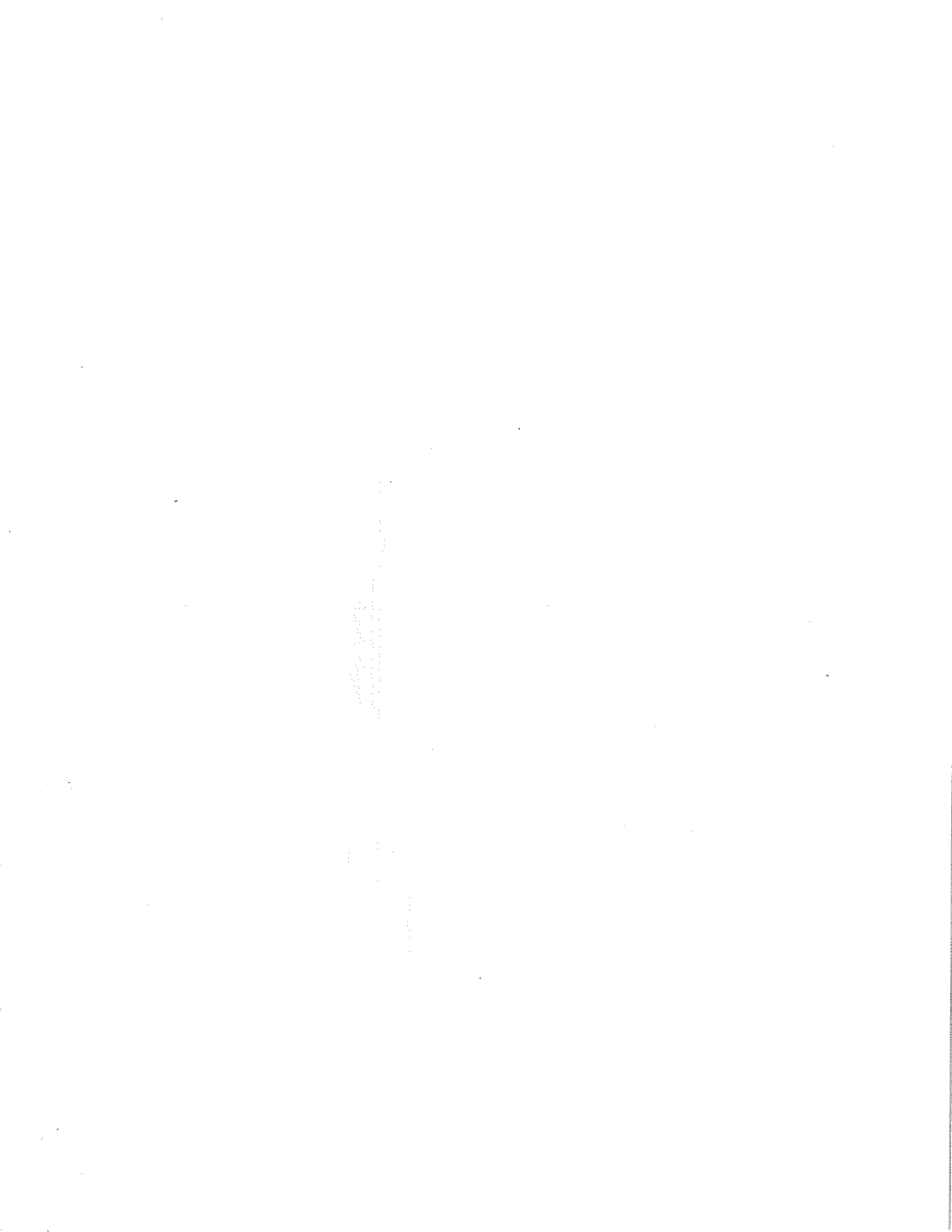
8108

Carpeta

Se reconoce Personería Jurídica CON RESOLUCIÓN EJECUTIVA de fecha 28 DE Mayo de 1919.  
 Periodo : Tres (03) Años, conforme al artículo 25 de la reforma estatutaria de 2002, acta de constitución del 15 de Enero de 1986 y certificación del EL CANCELIER DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA DE FECHA 01/02/2012.

CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA

*[Handwritten signature]*





Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la fuentes de Lleras  
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



16/10/2012 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

REFORMAS ESTATUTARIAS

CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA

Resolución	Fecha	Entidad	Descripción
1.439	23-ago-12	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Se aprueba el reglamento del servicio a la Entidad sin animo de lucro denominada CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE.
2.568	13-dic-02	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Se aprueba reforma a los estatutos
1.396	26-may-97	MINISTERIO DEL INTERIOR	El estado continúa reconociendo personería Jurídica a las entidades eclesíasticas según decreto 782 art. 7o.
12.461	26-ago-86	MINISTERIO DE SALUD	Se reconoce Personería Jurídica a la entidad Fundación Sagrada Familia

9





Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuentes de Lleras  
 Regional Bogota - Grupo Jurídico



16/10/2012 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

*[Handwritten signature]*

**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
 Coordinadora Grupo Jurídico ICSF

Preparo : DAVID RODRIGUEZ MAHECHA  
 Reviso : DAVID RODRIGUEZ MAHECHA

CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA

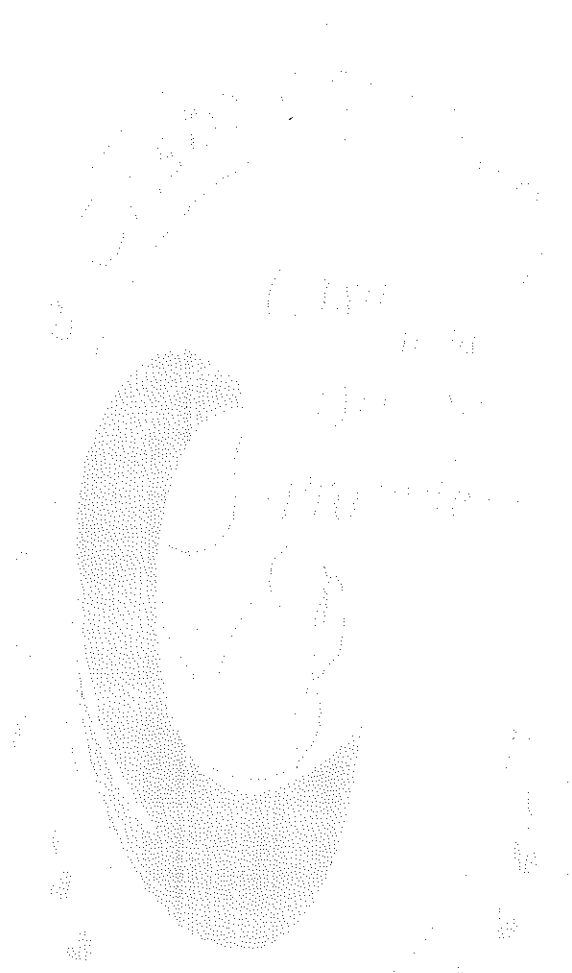
9







Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page. The text is faint and difficult to read.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PARA  
HOGARES DE PROTECCION A LA MADRE  
SOLTERA GESTANTES Y/O LACTANTES Y SU  
HIJO(A) DE LA CONGREGACION SIERVAS DE  
CRISTO SACERDOTE**

**2011**



RESOLUCIÓN No. 1422

25 ABR 2011

Por la cual se aprueba el reglamento de servicio general administrativo y de organización interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

Que la reverenda madre María Nelly Prada Calderón, en su calidad de Superiora General y Representante Legal de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, mediante comunicación radicada con el No. 22738 del 7 de abril de 2011, solicitó al ICBF aprobar el Reglamento de Servicio General Administrativo y de Organización Interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, aprobada en reunión del Capítulo General Extraordinario realizada el 20 de febrero de 2011.

Que en cumplimiento de lo establecido en los numerales 20 y 21 del artículo 7 del Decreto 117 de 2010, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante comunicación radicada bajo el No. 4481 del 14 de abril de 2011, previo estudio y revisión de los documentos soporte de la solicitud de aprobación del Reglamento de Servicio, emitió concepto favorable para la aprobación del Reglamento de Servicio General Administrativo y de Organización Interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

Que esta Dirección General observa que la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote acreditó los requisitos legales para dar aprobación al Reglamento de Servicio solicitado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en la Resolución No.3899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por el ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el Reglamento de Servicio General Administrativo y de Organización Interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, de conformidad con el Acta No. 03 de la reunión del Capítulo General Extraordinario realizada el 20 de febrero de 2011, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FÍJESE** copia de la presente resolución, de manera permanente y en lugar visible de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote queda sometida a las normas legales que regulan las Casas de Madres Gestantes, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

RESOLUCIÓN No. 1422

25 ABR 2011

Por la cual se aprueba el reglamento de servicio general administrativo y de organización interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 117 de 2010 y la Resolución No.3899 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

*Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que mediante Resolución Ejecutiva No.36 expedida el 15 de septiembre de 1928, el Ministerio de Gobierno reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Congregación Siervas de la Sagrada Familia, y mediante Resolución No.1426 expedida el 20 de mayo de 1958 se aprobó por parte del Ministerio de Justicia la modificación de su nombre el cual quedó como Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

Que la Congregación Religiosa Siervas de Cristo Sacerdote, identificada con NIT 860.007.314-1, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 28 de mayo de 1928, según Decreto Arzobispal sin número del 25 de marzo de 1977

Que con Decreto Arzobispal No.1393 del 18 de abril de 2008 se fusionó la personería eclesial otorgada con el reconocimiento de la personería jurídica expedida por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución No.36 de 1928.

RESOLUCIÓN No. 1422

25 ABR 2011

Por la cual se aprueba el reglamento de servicio general administrativo y de organización interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR,** por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal, o quien haga sus veces, de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, en los términos establecidos en los artículos 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Congregación Siervas de Cristo Sacerdote pagará el impuesto de timbre que se llegare a causar con la expedición de esta Resolución, de acuerdo con las normas vigentes que reglamentan la materia.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, cuyo importe será cancelado por la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 25 ABR 2011

  
ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ  
Directora General

Aprobó: Dra. Heidy Moreno Moreno  
Dr. Roberto Conde Romero

Revisó: Alberto Bernal Ramírez

Elaboró: Lilia Esperanza Amado



RESOLUCIÓN No. 1422

25 ABR 2011

Por la cual se aprueba el reglamento de servicio general administrativo y de organización interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 117 de 2010 y la Resolución No.3899 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que mediante Resolución Ejecutiva No.36 expedida el 15 de septiembre de 1928, el Ministerio de Gobierno reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Congregación Siervas de la Sagrada Familia, y mediante Resolución No.1426 expedida el 20 de mayo de 1958 se aprobó por parte del Ministerio de Justicia la modificación de su nombre el cual quedó como Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

Que la Congregación Religiosa Siervas de Cristo Sacerdote, identificada con NIT 860.007.314-1, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 28 de mayo de 1928, según Decreto Arzobispal sin número del 25 de marzo de 1977

Que con Decreto Arzobispal No.1393 del 18 de abril de 2008 se fusionó la personería eclesiástica otorgada con el reconocimiento de la personería jurídica expedida por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución No.36 de 1928.



RESOLUCIÓN No. 1422

25 ABR 2011

Por la cual se aprueba el reglamento de servicio general administrativo y de organización interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

Que la reverenda madre María Nelly Prada Calderón, en su calidad de Superiora General y Representante Legal de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, mediante comunicación radicada con el No. 22738 del 7 de abril de 2011, solicitó al ICBF aprobar el Reglamento de Servicio General Administrativo y de Organización Interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, aprobada en reunión del Capítulo General Extraordinario realizada el 20 de febrero de 2011.

Que en cumplimiento de lo establecido en los numerales 20 y 21 del artículo 7 del Decreto 117 de 2010, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante comunicación radicada bajo el No. 4481 del 14 de abril de 2011, previo estudio y revisión de los documentos soporte de la solicitud de aprobación del Reglamento de Servicio, emitió concepto favorable para la aprobación del Reglamento de Servicio General Administrativo y de Organización Interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

Que esta Dirección General observa que la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote acreditó los requisitos legales para dar aprobación al Reglamento de Servicio solicitado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por el ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el Reglamento de Servicio General Administrativo y de Organización Interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, de conformidad con el Acta No. 03 de la reunión del Capítulo General Extraordinario realizada el 20 de febrero de 2011, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FÍJESE** copia de la presente resolución, de manera permanente y en lugar visible de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote queda sometida a las normas legales que regulan las Casas de Madres Gestantes, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.



RESOLUCIÓN No. 1422

25 ABR 2011

Por la cual se aprueba el reglamento de servicio general administrativo y de organización interna para los hogares de protección a la madre soltera gestante y/o lactante y su hijo(a) de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.


**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR**, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal, o quien haga sus veces, de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, en los términos establecidos en los artículos 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Congregación Siervas de Cristo Sacerdote pagará el impuesto de timbre que se llegare a causar con la expedición de esta Resolución, de acuerdo con las normas vigentes que reglamentan la materia.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, cuyo importe será cancelado por la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 25 ABR 2011



ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ  
Directora General

Aprobó: Dra. Heidy Moreno Moreno  
Dr. Roberto Conde Romero

Revisó: Alberto Bernal Ramírez

Elaboró: Lilia Esperanza Amado





Siervas de Cristo Sacerdote

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PARA LOS HOGARES DE PROTECCION A LA MADRE SOLTERA GESTANTES Y/O LACTANTES Y SU HIJO(A) DE LA CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE.**

**EL CAPITULO GENERAL DE LA CONGREGACIÓN  
" SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"**

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 98, de las Constituciones de la Congregación.

**ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE SERVICIO EN LOS HOGARES DE PROTECCIÓN DE MADRES GESTANTES**

Para las Casas de protección a la madre soltera, que la Congregación tiene establecidas y las que se constituyan en el futuro, se establece el reglamento que se regirá por lo aquí estatuido y en lo no regulado en él, por el Derecho Propio que contienen sus Constituciones y Directorio; por la Legislación canónica (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede Ley 20 de 1974, artículos II, III y IV) y por la Constitución y Leyes de la República de Colombia; y tiene como finalidad fijar las normas reglamentarias de orden administrativo y de organización interna, por las cuales se dirige la atención integral prestada por la Congregación en Casas pre y post-natales; en guarderías, jardines infantiles, albergues.

**CAPITULO I**

**NATURALEZA JURIDICA, REPRESENTACION LEGAL, DOMICILIO, OBJETO DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN DE LA CONGREGACIÓN Y PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURIDICA:** La Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE ", fue erigida canónicamente en Congregación Religiosa de

1

2

1

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Siervas de Cristo Sacerdote

Derecho Diocesano en Bogotá, el 24 de mayo de 1928, por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor Ismael Perdomo, constituida canónicamente en Instituto de Derecho Pontificio en Roma el 25 de marzo de 1977 – Prot.n.B.187 – 1/71 . Aprobadas sus Constituciones en Roma, mediante Decreto Prot. n. :B 187 – 1/81 del 2 de mayo de 1982, cuyo fin principal es la Glorificación del Sacerdocio de Nuestro Señor Jesucristo. Mediante Decreto No. 1393 del 18 de abril de 2008, la Arquidiócesis de Bogotá dispuso la fusión en la Personería Jurídica Eclesiástica de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote de la Resolución Ejecutiva No. 1426 del 20 de mayo de 1958 expedida por el Ministerio de Justicia.

Entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – **SNBF**, a través del servicio destinado a la protección y educación de niñas y adolescentes huérfanas y desamparadas, vinculadas a través del Programa de Atención Especializada Casa de Madres Gestantes y Lactantes, que asegure el restablecimiento de sus derechos.

**ARTICULO 2.- REPRESENTACION LEGAL:** Corresponde a la Superiora General, representar legalmente la **Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"**, por sí misma o mediante apoderado especial, en los actos judiciales y extrajudiciales, así como ante las autoridades administrativas y ante terceros.

**ARTÍCULO 3.- DURACION:** El término de duración de la **Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE "**, es indefinido.

**ARTICULO 4.- OBJETO DE LAS CASAS DE PROTECCION:** En virtud de lo estatuido por los **artículos 98 a 101 de las Constituciones de la Congregación**, sobre su misión de acoger espiritual y materialmente a través de la protección y educación de niñas y adolescentes huérfanas y desamparadas; madres solteras gestantes y lactantes; ayudando a que estas acepten la realidad de su situación, se responsabilicen de ella, convencidas de que pueden y deben velar con amor por su hijo y seguras de que la misericordia de Dios es infinita, continúen con optimismo cumpliendo como madres su misión en el mundo, conscientes de que tienen razones para vivir y esperar, proporcionándoles formación integral y el restablecimiento de sus derechos fundamentales, mediante procesos terapéuticos para que logren su equilibrio emocional, espiritual, moral y social, haciéndolas



Vertical text or a list of items running along the right edge of the page, possibly a page number or a list of page numbers.



Siervas de Cristo Sacerdote

participes de las actividades y/o tareas que se desarrollan en estos Hogares de Protección, que para tal fin ha fundado la Congregación, en las diferentes ciudades del país y fuera de él, en los cuales se ofrecen las siguientes modalidades de atención: Hogares de Protección pre y pos natales, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres.

**ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO:** Lo constituye todos los bienes tangibles e intangibles que posee e ingresan a la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", tales como donaciones, contribuciones y auxilios de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado o público, siempre y cuando sean de origen lícito y por cuya obtención, la Congregación no comprometa su carisma religioso y el producido en los Hogares de Protección, pre y pos natales, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres de propiedad de la Congregación, como lo que se reciba por concepto de convenios con Entidades públicas y/o privadas, para así dar cumplimiento al objeto social.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONGREGACIÓN

**ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CONGREGACION:** La Congregación de las "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", participa de la espiritualidad de su fundadora Madre **Margarita Fonseca Silvestre**, conformada por Religiosas que acogen con alegría y especial solicitud a las madres gestantes y/o lactantes.

Sus derechos, deberes, condiciones para ingresar a la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**" y las causales de retiro, prohibiciones, sanciones en caso de incumplir los estatutos y el procedimiento se encuentran contemplados en las Constituciones y el Directorio de la Congregación.

2

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through or scanning artifacts.



Siervas de Cristo Sacerdote

## ORGANOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 7.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN:** La Congregación tiene tres (3) niveles de administración:

- a. Capítulo General
- b. Consejo General
- c. Superiora Local

**ARTÍCULO 8.- CAPÍTULO GENERAL:** El Capítulo General, es el Órgano Supremo Colegial de autoridad en la Congregación, según el numeral 146 de sus Constituciones. Estará presidido por la Superiora General saliente o en su defecto por la Vicaria hasta la elección de la Superiora General y después de esta elección por la nueva Superiora General, según el numeral 151 de sus Constituciones. Le corresponde, según el numeral 156 ibídem, ejercer entre otras, las siguientes funciones:

- a. Tiene poder normativo según los límites fijados por el Derecho Común y las Constituciones.
- b. Representa de manera inmediata toda la Congregación y ha de animar la vida de la misma en todos los niveles, marcando directrices claras que impulsen a todos los miembros a la realización de su ideal religioso y apostólico.
- c. Es el examen a que tiene que someterse toda la Congregación, enfrentándose más que con normas, -también con ellas- con el Evangelio y el espíritu de la Fundadora, para encarnarlas en el contexto histórico que nos toca vivir.

Son deberes y atribuciones, establecidos en el numeral 156 de sus Constituciones, las siguientes:

- a. Elegir la Superiora General, su Consejo, la Ecónoma General.
- b. Realizar en cada época los cambios o acomodaciones convenientes según las directrices de la Iglesia, los signos de los tiempos y los países donde se encuentra la congregación.



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through or a margin.



Siervas de Cristo Sacerdote

- c. Reglamentar todo aquello que le está reservado por las Constituciones y sometido a sus deliberaciones. Dar decretos para la mejor observancia de las mismas.
- d. Para modificar las Constituciones se exigen las dos terceras partes de los votos y la aprobación de la Santa Sede, a la cual pertenece la interpretación auténtica de las Constituciones.  
Para las demás decisiones se necesita la mayoría absoluta de votos.  
Las determinaciones tomadas por el Capítulo, regirán y obligarán hasta el próximo en el que serán evaluadas, confirmadas o derogadas; nunca pueden ir en contra del derecho común.
- e. Después de ser convocados todos los miembros del Capítulo, para que éste pueda deliberar válidamente, se necesita que estén presentes al menos, las dos terceras partes de los miembros, teniendo todos los mismos deberes y obligaciones, siendo la Superiora General considerada primera entre iguales.
- f. Las Capitulares guardarán prudente reserva de cuanto sea tratado en el Capítulo.

**REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Son de dos (2) clases: Ordinarias, cada seis (6) años en fecha y lugar señalado por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo y extraordinarias, cuando exista una causa especial que justifique su convocación; en este último, se requiere el voto deliberativo de su Consejo. Numerales 150 y 158 de sus Constituciones.

**QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:** Para las demás decisiones que no incluyan modificación de las Constituciones, se necesita la mayoría absoluta de votos, según el numeral 156 de sus Constituciones.  
Las determinaciones tomadas por el Capítulo regirán y obligarán hasta el próximo en que serán evaluadas, confirmadas o derogadas, nunca pueden ir en contra del Derecho Común.

**CONFORMACION DEL CAPITULO GENERAL:** El Capítulo General reúne los miembros de Derecho propio y las Hermanas Delegadas.  
Asistirán por Derecho Propio: La Superiora General y su Consejo.

2



Siervas de Cristo Sacerdote

La ex Superiora General, por dos capítulos consecutivos, después de haber cesado en su cargo.

La Ecónoma General.

La Secretaria General

Como Delegadas: Un porcentaje de Hermanas de Votos Perpetuos elegidas por las Hermanas Profesas, aún por las de votos temporales.

**ARTÍCULO 9.- SUPERIORA GENERAL:** Es elegida por el Capítulo General, por mayoría absoluta de votos válidos, para un período de seis (6) años y podrá ser reelegida una sola vez consecutiva, necesitando para la reelección las dos terceras partes de los votos según el numeral 161 de sus Constituciones.

Su misión es dirigir la Congregación según las Constituciones, asesorada por su Consejo General, a fin de que todos los miembros vivan plenamente su vocación de Siervas de Cristo Sacerdote y realicen en la Iglesia la misión que les ha sido confiada, según el numeral 166 de sus Constituciones.

Son funciones de la Superiora General, según el numeral 168 de sus Constituciones, las siguientes:

- a. Convocar y presidir el Capítulo General cada 6 años y las reuniones de Consejo periódicamente cuando los intereses del Instituto lo requieran.
- b. Nombrar a las Hermanas para las distintas casas y cambiarlas cuando lo juzgue necesario o conveniente.
- c. Visitar todas las casas de la Congregación al menos cada dos años por sí misma o en caso de que no pueda personalmente, lo hará por medio de una hermana delegada, nombrada entre las Consejeras.
- d. Cuidar que todas las disposiciones de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal lleguen al conocimiento de las Hermanas y se cumplan.
- e. Dispensar en casos particulares con causas suficientes a una comunidad o a una hermana en particular, de cualquier precepto disciplinar de las Constituciones.
- f. Se preocupara por solucionar los casos relacionados con: admisión, excomunión, permisos de ausencia, dimisión, salida definitiva de la Congregación de alguna de las hermanas y reintegro de una profesa de votos temporales.





Siervas de Cristo Sacerdote

- g. Velar para que las Superiores locales y las Maestras de formación cumplan debidamente la misión a ellas confiada.
- h. Mediante un acto colegial, realizado en votación secreta, depondrá o aceptará la renuncia de una Consejera General, la Económa, o Secretaria General. Así mismo la sustituirá mediante elección hasta el próximo Capítulo General.
- i. Atender a cualquiera de las hermanas profesas, novicias y prenovicias y llamadas cuando lo juzgue conveniente.
- j. Asignar a las casas, con el voto deliberativo del Consejo y el parecer de la Económa General, la contribución al erario general según las posibilidades cada casa. Pedir periódicamente a la Económa General, a las Superiores Locales y a las Hermanas encargadas de obras especiales, el estado de las cuentas.
- k. Todas las demás atribuciones temporales que le conceda el Derecho Común.

**ARTÍCULO 10.- CONSEJO GENERAL:** En el Sistema de Gobierno de nuestra Congregación forman el Consejo en sentido estricto cuatro (4) Consejeras, quienes, con la Superiora General, constituyen el Gobierno General, según el numeral 163 de sus Constituciones.

Según el numeral 169 de sus Constituciones, las Consejeras deben ser Hermanas de votos perpetuos, elegidas por el Capítulo General para un período de seis (6) años y podrán ser reelegidas para un segundo período, más no para un tercer consecutivo.

Su función es ayudar a la Superiora General en el servicio de autoridad y administración de la Congregación.

Prestarán su servicio de mediación entre la Superiora General y las hermanas, a las cuales ayudarán con su consejo y estímulo cuando lo juzguen conveniente y necesario.

Son funciones de las Consejeras Generales, según el numeral 170 de sus Constituciones, las siguientes:



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through or scanning artifacts.



Siervas de Cristo Sacerdote

- a. Esmerarse para que exista entre ellas y la Superiora General una profunda comunión que las lleve a ser testimonio de lo que debe ser la verdadera comunidad.
- b. Intensificar la vida de oración que les permita conocer la voluntad de Dios acerca de todos los intereses de la Congregación ya que deben ser modelo de profunda vida espiritual para las Hermanas.
- c. Mantener vivo el espíritu de unión, de caridad fraterna y de confianza en la Congregación, lo cual harán en armonía con la Superiora General acatando sus órdenes e iniciativas.
- d. Deberán caracterizarse por una gran madurez de espíritu, prudencia y discreción, guardando secreto de todos los asuntos que se tratan en las reuniones o que se les confía por razón de su cargo; únicamente la Superiora General o la Secretaria por orden de aquella, pueden comunicar las determinaciones del Consejo a la Congregación.
- e. Atender a las Hermanas que soliciten ser escuchadas personalmente o en sesión de Consejo.

**REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Superiora General de acuerdo con su Consejo elabora un cronograma de reuniones y actividades, periódicamente cuando los intereses de la Congregación lo requieran, según el numeral 168 de sus Constituciones.

La Superiora General convoca a reuniones extraordinarias según las circunstancias lo ameriten.

**QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:** Las decisiones del Consejo General se toman con el voto deliberativo y la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO 11.- VICARIA GENERAL:** La Vicaria General como primera Consejera debe dentro de la más grande fidelidad y caridad ayudar con su oración, sugerencias y consejo a la Superiora General, según el numeral 173 de sus Constituciones.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Siervas de Cristo Sacerdote

En caso de ausencia o impedimento de la Superiora General, la Vicaria goza de su misma autoridad, salvo en aquellos casos que la Superiora General se hubiese reservado, según el numeral 174 de sus Constituciones.

**ARTÍCULO 12.- SECRETARIA GENERAL:** Tiene entre otras las siguientes funciones, según el numeral 180 de sus Constituciones:

- a. Debe obrar de acuerdo con la Superiora General y distinguirse por su discreción y prudencia.
- b. Preparar diligentemente la Documentación y facilitar al Consejo General el estudio y solución de los asuntos.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo General y redactar las Actas que serán aprobadas y firmadas por la Superiora General y su Consejo.
- d. Es responsable de los servicios de secretaría, archivo y estadística de la Congregación.
- e. Está obligada como las Consejeras a guardar estricto secreto de cuanto se trate en las reuniones de Consejo; en lo que le encargue la Superiora General, debe atenerse únicamente a lo mandado por ella.

**ARTÍCULO 13.- ECÓNOMA GENERAL:** Nombrada por el Capítulo General, para un periodo de 6 años, según el numeral 176 de sus Constituciones.

Debe actuar, según el numeral 177 de sus Constituciones, bajo la dependencia del Gobierno General: éste a su vez sabrá apreciar su responsabilidad, le ha de pedir parecer y la ha de invitar a las reuniones de Consejo cuando en ellas se traten cuestiones económicas importantes.

Según el numeral 178 de sus Constituciones, tiene entre otras las siguientes funciones:

- a. Administrar directamente los bienes de la Congregación.
- b. Controlar las cuentas de las casas y obras y velar por la financiación de las mismas.
- c. Guardar cuidadosamente los títulos y documentos relativos a los bienes de la Congregación.

2

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through or scanning artifacts.



Siervas de Cristo Sacerdote

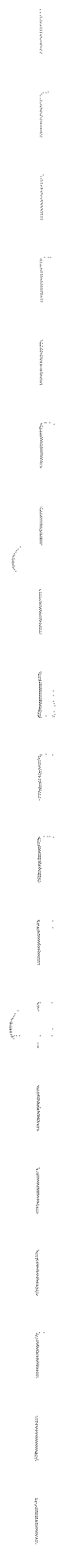
- d. Velar para que cada casa, dentro de la más estricta corresponsabilidad, aporte a la caja común, la cuota que le sea asignada por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo.
- e. Presentar cada seis meses el estado de las cuentas y anualmente el balance y presupuesto para ser revisado y aprobado por la Superiora General con su Consejo.

**INFORME ECONOMICO:** El Informe económico preparado por la Ecónoma General previamente aprobado y firmado por la Superiora General y su Consejo es presentado por ella para ser evaluado por el Capítulo General, según el numeral 155 de sus Constituciones.

**ARTÍCULO 14.- SUPERIORAS LOCALES:** Serán nombradas por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo, quienes tienen como deberes y atribuciones, según el numeral 184 de sus Constituciones, las siguientes:

- a. Ha de ser la animadora y coordinadora de la vida de oración, de comunidad y de trabajo, a fin de que se desarrolle la Espiritualidad y el Carisma en todas y cada una de las Hermanas.
- b. En diálogo con su comunidad, de acuerdo con las circunstancias de lugar y de acción apostólica, teniendo en cuenta las normas de las Constituciones, organizar la vida en común, distribuyendo las diversas responsabilidades de la casa, promoviendo periódicamente reuniones que sirvan para planear, evaluar y revisar la vida y el apostolado de la comunidad.
- c. Debe mantener la frecuente relación con la Superiora General a quien comunicará la situación de la comunidad y solicitará su parecer o consejo, respecto de los sucesos y decisiones de cierta importancia.
- d. Responder de la administración económica; enviar periódicamente al Economato General la contribución asignada y llevar cuidadosamente las cuentas.
- e. Recibir y escuchar a las hermanas cuando lo soliciten; dialogar particularmente con ellas, darles consejos, hacerles con toda claridad las observaciones útiles a su perfeccionamiento y proveer oportunamente a sus necesidades personales.
- f. Conceder a las hermanas permiso para visitar a sus familiares y regular las visitas para las que viven en la misma ciudad, guiándose siempre por la

2





Siervas de Cristo Sacerdote

caridad y la prudencia. Más ella necesita permiso de la superiora general para ausentarse uno o varios días.

### CAPITULO III

#### DENOMINACION Y OBJETIVOS DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

**ARTÍCULO 15.-** La protección a la madre adolescente soltera y su hijo(a), se presta en Hogares de Protección de propiedad de la Congregación **SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**". Actualmente, la Congregación tiene un (1) Hogar de Protección denominado "**Casa de la Divina Providencia**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Medellín (Antioquia).

**ARTICULO 16.-** En los Hogares de Protección se reciben y atienden, temporalmente, a madres adolescentes gestantes y lactantes, sin distinción de clase social, raza, religión, edad, cultura, procedencia o credo político; en lapsos que van de un (1) año a dos (2) años máximo, contados a partir de la fecha de ingreso, siempre que se cumpla el reglamento interno del Hogar de Protección; prestándoles asistencia en la maternidad, afirmándolas en principios éticos - morales; facilitándoles su retorno a la familia y/o procurándoles los recursos que aseguren su bienestar y la garantía de sus derechos y los de su hijo (a).

### CAPITULO IV

#### PATRIMONIO Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS HOGARES.

**ARTÍCULO 17.-** Los Hogares de Protección constituyen obra propia de la Congregación, de propiedad de "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**" y por lo tanto no tienen personería jurídica independiente, ni poseen patrimonio propio y están bajo la inmediata jurisdicción de la Superiora General y su Consejo.

**PARAGRAFO.-** La totalidad de los recursos de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", están destinados al cumplimiento del objeto eclesial de sus obras.



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through or scanning artifacts.



Siervas de Cristo Sacerdote

**ARTÍCULO 18.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN:** La representante Legal de los Hogares de Protección, es la Superiora General de la Congregación, con todas las facultades que le confieren las Constituciones y el Directorio y las establecidas por el Derecho Canónico y la Ley civil, quien podrá delegar alguna o algunos de sus deberes o atribuciones, en las Directoras de los mismos.

**ARTÍCULO 19.- FINANCIACION Y EXPANSIÓN DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN:** Con el fin de sostener y procurar la expansión de los Hogares de Protección de la Congregación, se podrán aceptar donaciones, contribuciones, subvenciones y auxilios de cualquier persona de carácter público ó privado, siempre y cuando sean de origen lícito y para cuya obtención la Congregación no comprometa su carisma religioso. Igualmente, el producto del producido de los Hogares de Protección pre y pos natales, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres de propiedad de la Congregación, se destinarán al sostenimiento de sus obras sociales.

**ARTÍCULO 20.-** También, podrán celebrarse convenios con entidades públicas o privadas, para desarrollar el objeto eclesial de la Congregación a través de sus obras sociales.

## CAPITULO V

### ADMINISTRACION DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

**ARTÍCULO 21.-** Los Hogares de Protección de madres gestantes o lactantes de propiedad de la Congregación, serán administradas por:

- a. Comité General
- b. Comité Local
- c. Superiora Local

**ARTÍCULO 22.- COMITE GENERAL:** El Comité General está integrado por la Superiora General y su Consejo y la Superiora Local.





Siervas de Cristo Sacerdote

**ARTÍCULO 23.- COMITÉ LOCAL:** El Comité Local lo conformarán la Superiora Local del Hogar de Protección quien lo presidirá, su comunidad Local y su Equipo administrativo.

**ARTÍCULO 24.- SUPERIORA LOCAL:** Será una religiosa de la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, nombrada por la Superiora General y su Consejo.

## CAPITULO VI

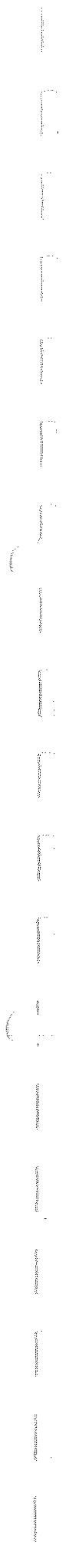
### ATRIBUCIONES DE LOS COMITES Y DE LA SUPERIORA LOCAL

**ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ GENERAL:** Sus funciones serán de asesoría y supervisión legal, previstas en la ley. Asimismo tendrá funciones de enlace y coordinación legal con entidades públicas o privadas, para asuntos que tengan que ver con el objeto de este reglamento. Igualmente, establece y revisa las directrices que atañen el funcionamiento de los Hogares de Protección de la Congregación, mediante normas de carácter administrativo.

**ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ LOCAL:** Sus atribuciones, son las de administrar individualmente el Hogar de Protección, en la prestación del servicio del Programa de Atención Especializada Casa de Madres Gestantes y Lactantes, con el consentimiento de la Superiora General y su Consejo.

**ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES DE LA SUPERIORA LOCAL:** Tendrá facultades de carácter administrativo en el Hogar de Protección correspondiente. Son plenamente válidas todas las diligencias y negociaciones que la Superiora Local adelante en pro de la Obra por delegación de la Superiora General. Así mismo, está autorizada para manejar las cuentas corrientes y de ahorro con el monto autorizado sin ninguna restricción, a nombre de la Congregación “**Siervas de Cristo Sacerdote**”.

20





Siervas de Cristo Sacerdote

## CAPITULO VII

### REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES

**ARTÍCULO 28.- REUNIONES.** Los Comités General y Local se reunirán en forma ordinaria, en cualquier época, por lo menos una vez cada año, y serán convocados, por cualquier medio idóneo para ello, por la Superiora General o la Superiora Local, respectivamente. Se reunirán en la sede de la Casa General o en la Casa respectiva.

**ARTÍCULO 29.- QUÓRUM:** Para la validez de las decisiones de los Comités General o Local, será necesario la presencia y el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no acuerdo en la votación, la Superiora General tomará la decisión.

De todas las reuniones efectuadas por los Comités General o Local, para constancia, se levantará acta firmada por la Superiora Local y demás asistentes a las mismas.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN DE MADRES SOLTERAS, GESTANTES Y LACTANTES

**ARTÍCULO 30.** Por ser la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**” regulada por la Legislación Canónica (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede Ley 20 de 1974, artículos II, III y IV), su disolución y liquidación se rigen por el capítulo II de las personas jurídicas, cánones 120, 121, 122, 123 y Capítulo I **DE LAS CASAS RELIGIOSAS Y DE SU ERECCION Y SUPRESION**, Cánones 608 al 616 del Código Canónico y de las Constituciones y Directorio de la Congregación aprobados por el Decreto 308 de 1.997.

De la misma manera, el procedimiento para cerrar una de los Hogares de Protección que posee la Congregación “**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**”, se encuentra contemplado en el numeral 171 de sus las Constituciones.

14





Siervas de Cristo Sacerdote

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 31.- SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR:** Los Hogares de Protección de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", donde se presta el servicio de protección a niños, niñas y adolescentes, por mandato legal, quedan vinculados al Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, de conformidad con la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y adolescencia, y de la Resolución Número 3899 del 8 de septiembre de 2010 y 6025 del 30 de diciembre de 2010, expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de La Fuente de Lleras - ICBF o de las que las modifiquen y de las demás normas legales aplicables, concurrentes y concordantes con el caso.

**ARTÍCULO 32.- VIGILANCIA GUBERNAMENTAL:** Los Hogares de Protección de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", enunciadas en este Reglamento del Servicio, están sometidos a la inspección, vigilancia y control del Gobierno Nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de La Fuente de Lleras – ICBF, conforme lo establece en el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2.006 y la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010; y de las autoridades eclesiásticas competentes, según el Derecho Canónico.

**ARTÍCULO 33.- REGLAMENTO DEL SERVICIO.-** Este reglamento no reemplaza en modo alguno las Constituciones y Directorio de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", sino que se deriva de los textos fundamentales para desarrollar, en la práctica su misión religiosa.

## CAPITULO IX

### INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES

**ARTÍCULO 34.-** A 31 de diciembre de cada año, se harán inventarios y un balance general consolidado de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**".





Siervas de Cristo Sacerdote

## CAPITULO X

### VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 35.-** Este Reglamento de Servicio comenzará a regir desde su aprobación por el ICBF quedando derogadas, en lo pertinente, todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Para constancia firman:

*Maria Nelly Prada Calderón*  
**SOR MARÍA NELLY PRADA CALDERÓN**  
Representante Legal

*Martha Helena Botero C.*  
**SOR MARTHA HELENA BOTERO CARDONA**  
Secretaria General



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page.

